

STATE STREET CUSTODIAL SERVICES (IRELAND) LIMITED

- y -

AXA ROSENBERG MANAGEMENT IRELAND LIMITED

**AXA ROSENBERG EQUITY ALPHA TRUST  
UN FONDO PARAGUAS**

**ESCRITURA FIDUCIARIA DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN COLECTIVA  
MODIFICADA Y ACTUALIZADA**

William Fry  
Solicitors  
Fitzwilton House  
Wilton Place  
Dublín 2  
[www.williamfry.ie](http://www.williamfry.ie)

© William Fry 2015

## ÍNDICE

<b>ARTÍCULO 1.0 - INTERPRETACIÓN</b>	<b>6</b>
1.1 GLOSARIO .....	6
1.2 INTERPRETACIÓN .....	12
1.3 TÍTULOS Y SUBTÍTULOS .....	12
1.4 GASTOS DE CONSTITUCIÓN.....	12
<b>ARTÍCULO 2.0 - CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN</b>	<b>13</b>
2.1 LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN.....	13
2.2 SOCIEDAD DE INVERSIÓN E INVERSIONES DEL FONDO.....	14
2.3 SUBFONDOS.....	14
2.4 EMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....	15
<b>ARTÍCULO 3.0 - CONFORMIDAD DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN CON EL REGLAMENTO</b>	<b>16</b>
3.1 GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LA FIDUCIARIA .....	16
3.2 OTRAS GARANTÍAS .....	16
<b>ARTÍCULO 4.0 - PARTICIPACIONES</b>	<b>17</b>
4.1 EMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....	17
4.2 DERECHOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES .....	19
4.3 PRECIOS DE LAS PARTICIPACIONES .....	20
4.4 SUSCRIPCIÓN MÍNIMA .....	21
4.5 COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INICIAL.....	22
4.6 COMISIÓN ANTIDILUCIÓN .....	22
4.7 SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN .....	22
4.8 LIMITACIONES SOBRE PARTÍCIPES Y PERSONAS APTAS.....	22
<b>ARTÍCULO 5.0 - DETERMINACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO</b>	<b>23</b>
5.1 VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES .....	23
5.2 ACTIVOS DEL SUBFONDO .....	24
5.3 PASIVOS IMPUTABLES AL SUBFONDO .....	28
5.4 ESTIPULACIONES GENERALES SOBRE LA VALORACIÓN.....	29
<b>ARTÍCULO 6.0 - REEMBOLSO</b>	<b>30</b>
6.1 REEMBOLSO .....	30
6.2 PRECIO DE REEMBOLSO.....	33
6.3 REEMBOLSO EN ESPECIE.....	34
<b>ARTÍCULO 7.0 - SUSPENSIÓN Y DEMORA DEL REEMBOLSO, LA VALORACIÓN Y LAS COTIZACIONES</b>	<b>35</b>
7.1 SUSPENSIONES Y DEMORAS TEMPORALES .....	35
7.2 NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIONES .....	36
<b>ARTÍCULO 8.0 - CONVERSIONES O CANJES EN EL SUBFONDO</b>	<b>36</b>
8.1 CANJES.....	36
<b>ARTÍCULO 9.0 - REGISTRO DE PARTÍCIPES</b>	<b>37</b>
9.1 REGISTRO DE PARTÍCIPES .....	37
9.2 AGENTE ENCARGADO DEL REGISTRO .....	38
9.3 PRUEBA CONCLUYENTE DE REGISTRO .....	38
9.4 CAMBIO DE NOMBRE O DIRECCIÓN .....	38
9.5 INSPECCIÓN DEL REGISTRO .....	38
9.6 DENEGACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO .....	39
9.7 PERSONA JURÍDICA.....	39
<b>ARTÍCULO 10.0 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES</b>	<b>39</b>

10.1	PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA.....	39
10.2	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO .....	40
10.3	DENEGACIÓN DE REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.....	40
10.4	PROCEDIMIENTO DE DENEGACIÓN.....	40
10.5	RETENCIÓN DE INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIAS.....	40
10.6	TRANSFERENCIA EFECTIVA TRAS EL REGISTRO .....	40
<b>ARTÍCULO 11.0 - TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES</b>		<b>41</b>
11.1	DEFUNCIÓN DE UN PARTÍCIPE .....	41
11.2	TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.....	41
11.3	DERECHOS PREVIOS DEL REGISTRO .....	41
<b>ARTÍCULO 12.0 - INVERSIÓN DEL FONDO Y ENDEUDAMIENTO</b>		<b>41</b>
12.1	OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OBJETIVOS DE INVERSIÓN .....	41
12.2	GESTIÓN EFICAZ DE CARTERAS .....	44
12.3	PRÉSTAMO DE VALORES .....	44
12.4	ENDEUDAMIENTO.....	44
12.5	NOTIFICACIÓN DE JUNTAS .....	46
12.6	DERECHOS DE VOTO DE LAS INVERSIONES .....	46
12.7	ÓRDENES DE COMISIONES INFERIORES A LAS HABITUALES.....	47
<b>ARTÍCULO 13.0 - REPARTOS</b>		<b>47</b>
13.1	DETERMINACIÓN DE LOS REPARTOS .....	47
13.2	ORIGEN DE LOS REPARTOS .....	47
13.3	RECIBOS .....	47
13.4	CLASIFICACIÓN DE LOS REPARTOS .....	47
13.5	REPARTOS NO RECLAMADOS .....	48
13.6	PAGO DE LOS REPARTOS .....	48
13.7	DIVISA DE LOS REPARTOS.....	48
13.8	DEDUCCIONES DE LOS REPARTOS .....	48
<b>ARTÍCULO 14.0 - CONFIRMACIONES DE TITULARIDAD</b>		<b>48</b>
14.1	CONFIRMACIONES .....	48
<b>ARTÍCULO 15.0 - SOCIEDAD GESTORA, FIDUCIARIA Y OTROS ASESORES</b>		<b>49</b>
15.1	DEBERES DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	49
15.2	PODER DE DELEGACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	49
15.3	RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y SUS AGENTES.....	49
15.4	DEBERES DE LA FIDUCIARIA.....	50
15.5	ACCIONES DE LA FIDUCIARIA QUE NO REQUIEREN ÓRDENES ESPECÍFICAS.....	54
15.6	NEGATIVA DE LA FIDUCIARIA A INVERTIR.....	55
15.7	INFORMACIÓN .....	55
15.8	RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA Y LIMITACIONES AL RESPECTO .....	55
15.9	APODERADOS, AGENTES Y ASESORES .....	62
<b>ARTÍCULO 16.0 - COMISIONES Y GASTOS</b>		<b>63</b>
16.1	ASPECTOS GENERALES .....	63
16.2	COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA, LA FIDUCIARIA Y SUS DELEGADOS .....	64
16.3	COMISIÓN DE PRÉSTAMO DE VALORES .....	64
16.4	CARGOS AL FONDO .....	64
16.5	ASIGNACIÓN DE COMISIONES Y GASTOS .....	65
<b>ARTÍCULO 17.0 - CONFLICTOS</b>		<b>65</b>
17.1	INTERESES PERMITIDOS .....	65
<b>ARTÍCULO 18.0 - RETIRADA O DESTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA Y LA SOCIEDAD GESTORA</b>		<b>62</b>
18.1	RETIRADA DE LA FIDUCIARIA.....	67
18.2	DESTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA POR LA SOCIEDAD GESTORA .....	67
18.3	RETIRADA DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	68

18.4	DESTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA POR LA FIDUCIARIA .....	68
18.5	CAMBIO DE NOMBRE .....	69
18.6	NOTIFICACIÓN A LOS PARTÍCIPES .....	69
18.7	AFECTACIÓN DE INDEMNIZACIÓN .....	69
<b>ARTÍCULO 19.0 - DISOLUCIÓN</b>		<b>69</b>
19.1	DISOLUCIÓN .....	69
19.2	PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN .....	71
19.3	DERECHOS TRAS LA DISOLUCIÓN .....	72
<b>ARTÍCULO 20.0 - JUNTAS</b>		<b>73</b>
20.1	CONVOCATORIA DE JUNTAS .....	73
20.2	NOTIFICACIÓN .....	73
20.3	CUÓRUM .....	73
20.4	RESOLUCIONES .....	73
<b>ARTÍCULO 21.0 - AUDITORES Y CUENTAS</b>		<b>74</b>
21.1	DESIGNACIÓN Y DESTITUCIÓN DE AUDITORES .....	74
21.2	FACILITACIÓN DE INFORMES A LOS PARTÍCIPES .....	74
21.3	INFORME DE LOS AUDITORES .....	74
21.4	INFORME DE LA FIDUCIARIA .....	74
21.5	COSTES .....	74
<b>ARTÍCULO 22.0 - VARIOS</b>		<b>74</b>
22.1	DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS .....	74
22.2	INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LA FIDUCIARIA .....	75
22.3	PUBLICIDAD .....	76
22.4	ENTREGA DE NOTIFICACIONES O DOCUMENTOS .....	76
22.5	NOTIFICACIONES A LA SOCIEDAD GESTORA Y LA FIDUCIARIA .....	76
22.6	ESCRITURA VINCULANTE PARA TODAS LAS PARTES .....	77
22.7	ESCRITURA FIDUCIARIA DISPONIBLE PARA SU INSPECCIÓN .....	77
22.8	MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA FIDUCIARIA .....	77
22.9	CONFIDENCIALIDAD .....	78
22.10	LEGISLACIÓN APLICABLE .....	78
<b>ANEXO I</b>		<b>79</b>

LA PRESENTE ESCRITURA FIDUCIARIA se otorga en fecha 11 de febrero de 2015.

ENTRE:

STATE STREET CUSTODIAL SERVICES  
(IRELAND) LIMITED  
con domicilio social en  
78 Sir John Rogerson's Quay  
Dublín 2, Irlanda  
(en lo sucesivo denominada la "Fiduciaria")

- y -

AXA ROSENBERG MANAGEMENT  
IRELAND LIMITED  
con domicilio social  
en 78 Sir John Rogerson's Quay  
Dublín 2, Irlanda  
(en lo sucesivo denominada la "Sociedad Gestora")

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Sociedad Gestora y la Fiduciaria otorgaron una escritura fiduciaria con fecha de 19 de junio de 2007, que reproducía íntegramente lo dispuesto en una escritura fiduciaria modificada y nuevamente redactada otorgada el 31 de diciembre de 2005 (en su versión modificada) (la "Escritura Fiduciaria"), en virtud de la cual se constituía AXA Rosenberg Equity Alpha Trust (la "Sociedad de Inversión") como un fondo de participaciones autorizado por el Banco Central, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM.
- B. Las partes en el presente documento suscribieron una escritura fiduciaria suplementaria con fecha de 7 de enero de 2009 (la "Escritura Fiduciaria Suplementaria") a los efectos de modificar las disposiciones de la Escritura Fiduciaria con fecha de 19 de junio de 2007 y una escritura de rectificación con fecha de 9 de febrero de 2009 (la "Escritura de Rectificación") a fin de rectificar un error en la Escritura Fiduciaria Suplementaria y, posteriormente, una Escritura Fiduciaria enmendada y actualizada con fecha de 14 de enero de 2010, otra Escritura Fiduciaria enmendada y actualizada con fecha de 7 de junio de 2011 y otra Escritura Fiduciaria enmendada y actualizada con fecha de 31 de octubre de 2012.
- C. Los comparecientes han manifestado su acuerdo para el otorgamiento de la presente escritura con el objeto de modificar y actualizar las estipulaciones de la Escritura Fiduciaria modificada y actualizada, otorgada con fecha de 31 de octubre de 2012, a la cual sustituye en su totalidad.

- D. El Banco Central ha dado su autorización previa a lo dispuesto en la presente Escritura.

EN VIRTUD DE LA PRESENTE ESCRITURA MANIFIESTAN lo siguiente:

## SECTION 1.0 - INTERPRETACIÓN

### 1.1 Glosario

En la presente Escritura, las palabras y expresiones indicadas a continuación tendrán los siguientes significados, excepto en los casos en que el contexto indique lo contrario:

- (a) “Fecha de Cierre Contable”: el 31 de marzo de cada ejercicio comenzando desde el 31 de marzo de 2000 o la fecha que determine la Sociedad Gestora para ejercicios posteriores, con la aprobación de la Fiduciaria.
- (b) “Ejercicio Contable”: el ejercicio que finaliza en la Fecha de Cierre Contable y comienza (en el caso del primer ejercicio) en la fecha de constitución de la Sociedad de Inversión o (en los demás casos) en el día siguiente al cierre del último Ejercicio Contable.
- (c) “Administrador”: State Street Fund Services (Ireland) Limited y/o cualquier persona designada como tal, previa aprobación del Banco Central, para prestar servicios administrativos al Fondo, o a cualquiera de los Subfondos.
- (d) “Formularios de Solicitud”: aquellos formularios que la Sociedad Gestora (o sus delegados) aprueben oportunamente para su utilización por parte de los inversores con relación a una solicitud de Participaciones.
- (e) “Sociedad Participada”: todas y cada una de las filiales de la Fiduciaria o una sociedad parte de cuyo capital social pertenezca a la Fiduciaria o sea controlado por esta.
- (f) “Auditores”: persona autorizada para su nombramiento como auditor de un fondo de participaciones según el Reglamento vigente y que ha sido designado como auditor de la Sociedad de Inversión por la Sociedad Gestora.
- (g) “Divisa Base”: en relación con cada uno de los Subfondos, divisa en la que está denominado el Subfondo y que la Sociedad Gestora puede cambiar oportunamente, modificación que debe notificarse al Banco Central.

- (h) “Día Hábil”: con relación a cualquiera de los Subfondos, aquel día que la Sociedad Gestora, con el acuerdo de la Fiduciaria, determine y según lo indicado en los Detalles de los Subfondos correspondientes.
- (i) “Clase”: una clase de Participaciones de un Subfondo.
- (j) “Banco Central”: el Banco Central de Irlanda o cualquiera de sus sucesores.
- (k) “Depósito Central de Valores”: una agencia de compensación o sistema reconocido que actúa como depósito central de valores para valores específicos y donde la Fiduciaria debe depositar o mantener los valores que sean propiedad o estén bajo la titularidad del Fondo pero no incluye a los participantes en él.
- (l) “Plan de Inversión Colectiva”: (i) cualquier tipo de plan elaborado con el fin, o con el efecto, de ofrecer instrumentos para la participación por parte de personas, como beneficiarios de una sociedad de inversión, en los beneficios o las rentas derivadas de la adquisición, la tenencia, la gestión o la enajenación de inversiones o cualquier otra propiedad del tipo que fuere y (ii) cualquier otro vehículo de inversión de naturaleza similar a la descrita en el párrafo (i) de esta definición (incluyendo, sin limitación, a cualquier sociedad de inversión de capital variable, fondo de inversión mobiliaria o “fonds commun de placement”); y con relación al mencionado plan de inversión colectiva, “Participación” se refiere a cualquier participación, acción u otro interés (como quiera que se describa) de naturaleza similar en el mencionado plan de inversión colectiva.
- (m) “Día de Negociación”: Día Hábil que puede determinar oportunamente la Sociedad Gestora (con la aprobación de la Fiduciaria) para las operaciones de un Subfondo, teniendo en cuenta que debe haber como mínimo dos Días de Negociación cada mes natural.
- (n) “Consejeros”: consejeros de la Sociedad Gestora o un comité debidamente autorizado por esta.
- (o) “Tasas y Gastos”: en relación con cada uno de los Subfondos, todo timbre y otros impuestos, tasas, honorarios gubernamentales, gastos de corretaje, gastos bancarios, intereses y diferenciales de divisas, intereses, gastos de custodia y subcustodia (relativos a ventas y compras), comisiones de transferencias, comisiones de registro y otros gastos y tasas relacionados con la adquisición original o el incremento de activos del Subfondo pertinente o la creación, la emisión, la venta, el canje o el reembolso de Participaciones, o la adquisición o la venta de inversiones, o relacionados con certificados u otros instrumentos que deban o quizás deban desembolsarse como consecuencia de transacciones o negociaciones o con anterioridad a transacciones o negociaciones que exijan el pago de tales gastos y tasas. No obstante, no incluye las comisiones que deban pagarse a los agentes por la venta

o la adquisición de Participaciones ni las comisiones, los impuestos, los gastos ni los costes que puedan haberse tenido en cuenta durante la determinación del Valor Liquidativo de las Participaciones del Subfondo correspondiente.

- (p) “Euro” y “€”: la moneda de curso legal de los países de la zona del euro de la Unión Económica y Monetaria (“UEM”) europea.
- (q) “Fondo”: las inversiones y el efectivo en custodia de la Fiduciaria, en ese momento, según los fideicomisos de la presente Escritura y cualquier escritura adicional a esta que comprenda los activos de la Sociedad de Inversión.
- (r) “Sociedad Instrumental”: tiene el significado atribuido al término en la *Companies Act* (Ley de Sociedades) de 1963.
- (s) “Periodo de Oferta Inicial”: el plazo fijado por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Subfondo como el periodo de tiempo durante el cual se ofrecen inicialmente las Participaciones y que puede ser reducido o ampliado por la Sociedad Gestora a su discreción y notificado al Banco Central.
- (t) “Emisión Inicial”: la emisión inicial de Participaciones de cualquiera de los Subfondos solicitada durante el Periodo de Oferta de Inicial y, por tanto, a los Precios de Oferta Inicial correspondientes.
- (u) “Precio de Oferta Inicial”: el precio de suscripción inicial al cual se ofrecen por primera vez las Participaciones de cualquiera de los Subfondos (o cualquier Clase de ellos) durante el Periodo de Oferta Inicial.
- (v) “Inversión”: cualquier inversión autorizada por la presente Escritura y permitida por el Reglamento.
- (w) “Gestora de Inversiones”: AXA Rosenberg Investment Management Limited (UK) o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora, previa aprobación del Banco Central, para prestar servicios de gestión de inversiones a uno o más Subfondos.
- (x) “Suscripción Mínima Posterior”: con respecto a cualquiera de los Subfondos, aquella cantidad que prescriba la Sociedad Gestora oportunamente como la cantidad mínima de cualquier suscripción en la Divisa Base correspondiente (o su equivalente en otra divisa u otras inversiones que se permitan de conformidad con las estipulaciones de la presente Escritura) que debe pagar un Partícipe para adquirir Participaciones adicionales del Subfondo y según lo indicado en los Detalles de los Subfondos correspondientes.
- (y) “Tenencia Mínima”: tenencia de Participaciones en cualquiera de los Subfondos o en varios Subfondos, con un valor agregado equivalente a

la cantidad mínima determinada por la Sociedad Gestora y según lo indicado en los Detalles de los Subfondos correspondientes.

- (z) “Suscripción Mínima”: con respecto a cualquier Subfondo, aquella cantidad que prescriba la Sociedad Gestora oportunamente como la suscripción inicial mínima para las Participaciones del Subfondo y según lo indicado en los Detalles de los Subfondos correspondientes.
- (aa) “Valor Liquidativo”: el valor liquidativo total de las Participaciones de cualquiera de los Subfondos determinado con arreglo a la presente Escritura.
- (bb) “Valor Liquidativo por Participación”: Valor Liquidativo dividido entre el número de Participaciones (en circulación) del Subfondo correspondiente sujeto a los ajustes, si los hubiere, necesarios en caso de que el Subfondo cuente con más de una Clase de Participaciones.
- (cc) “Órdenes Específicas”: tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 15.8.
- (dd) “Folleto”: cualquier folleto o suplemento del folleto que emita la Sociedad Gestora en relación con la compra o la suscripción de Participaciones.
- (ee) “Titular Autorizado”: persona que no es ni (i) una Persona Estadounidense que no sea una Persona Estadounidense Apta, ni (ii) una persona que no pueda adquirir ni poseer Participaciones sin quebrantar leyes o reglamentos aplicables ni (iii) un custodio, un intermediario o un fiduciario de una persona que cumpla las características de los apartados (i) o (ii) anteriores.
- (ff) “Persona Estadounidense Apta”: Persona Estadounidense que ha adquirido Participaciones con el consentimiento de la Sociedad Gestora, siempre y cuando el número de Personas Estadounidenses Aptas no supere la cantidad ni cuente con determinadas calificaciones que determine la Sociedad Gestora oportunamente con el fin de que ni el Fondo ni ningún Subfondo se vean obligados a registrarse como sociedad de inversión con arreglo a la Ley de 1940.
- (gg) “Recompra”: incluirá el reembolso de Participaciones.
- (hh) “Precio de Reembolso”: precio al que pueden reembolsarse las Participaciones de una Clase según los términos de esta Escritura.
- (ii) “Registro”: el registro de Partícipes mantenido de conformidad con las estipulaciones del Artículo 9.0 de la presente Escritura.

- (jj) “Mercados Regulados”: las bolsas de valores o los mercados regulados que se indican en el Folleto y que están sujetos a las disposiciones establecidas en el Anexo I de este documento.
- (kk) “Reglamento”: el Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) de 2011 (acto jurídico n.º 352 de 2011), según pueda modificarse, sustituirse, reemplazarse o cambiarse, que introduce en la legislación irlandesa las medidas necesarias para aplicar la Directiva sobre los OICVM.
- (ll) “Plazo Correspondiente”: el día y la hora del día establecidos como el límite de tiempo para determinados acontecimientos, según especifique la Sociedad Gestora en el Folleto correspondiente.
- (mm) “Resolución”: una resolución aprobada por mayoría simple de los Partícipes presentes en persona o representados en una junta de Partícipes debidamente convocada.
- (nn) “Sistema de Valores”: una anotación en cuenta u otro sistema de liquidación o cámara o agencia de compensación generalmente reconocido, que también puede, o no, actuar como depósito de valores, cuyo uso es habitual para las actividades de liquidación de valores en las jurisdicciones en las que la Fiduciaria desempeña su cometido según la presente Escritura y mediante el cual la Fiduciaria puede transferir, liquidar, compensar, depositar o mantener valores que sean propiedad o estén a nombre de la Sociedad de Inversión, bien en forma certificada o no certificada, y que puede incluir cualquier servicio prestado por cualquier proveedor de servicios de red o portadores o bancos de liquidación empleados por un sistema de valores, pero que no incluye a los participantes en él.
- (oo) “Rubricado”: incluye una rúbrica o una representación de una rúbrica estampada mediante medios mecánicos.
- (pp) “Libra Esterlina” (“Stg” o “£”): la moneda de curso legal en el Reino Unido.
- (qq) “Subcustodio”: la institución (que puede ser una filial de la Fiduciaria) que designe la Fiduciaria para actuar como el subcustodio del efectivo o las inversiones del Fondo.
- (rr) “Subfondo”: los Subfondos mantenidos según el Artículo 2.0 de la presente que se mantendrán separados con respecto a cada Clase de Participaciones a la cual puedan aplicarse o cargarse la totalidad del activo y el pasivo, las rentas y los gastos imputables o adjudicados a cada Subfondo.
- (ss) “Detalles de los Subfondos”: un documento que forma parte del Folleto y ofrece información específica de cada Subfondo.

- (tt) “Precio de Suscripción”: precio al que pueden suscribirse las Participaciones de una Clase según los términos de esta Escritura.
- (uu) “Filial”: tiene el significado atribuido al término en la *Companies Act* (Ley de Sociedades) de 1963.
- (vv) “Suplementos”: cualquier suplemento del Folleto.
- (ww) “Ley Tributaria”: la *Taxes Consolidation Act* (ley tributaria) de 1997 (en su versión modificada) (de Irlanda).
- (xx) “Bolsa de Irlanda”: la Irish Stock Exchange Limited.
- (yy) “Sociedad de Inversión”: el fondo constituido mediante la presente Escritura y denominado “AXA Rosenberg Equity Alpha Trust”.
- (zz) “Periodo de Duración”: el periodo desde la fecha de la presente Escritura hasta el cese de operaciones de la Sociedad de Inversión.
- (aaa) “OICVM”: organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios establecido con arreglo a la Directiva sobre los OICVM.
- (bbb) “Directiva sobre los OICVM”: Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 (2009/65/CE) por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y con las correspondientes enmiendas.
- (ccc) “Participación”: una participación íntegra en un Subfondo (o Clase de un Subfondo).
- (ddd) “Partícipe” o “Titular”: aquellas personas que figuran en el Registro como titulares de una o más Participaciones.
- (eee) “Estados Unidos” y “EE. UU.”: los Estados Unidos de América o cualquiera de sus territorios, posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia.
- (fff) “Persona Estadounidense”: cualquier persona estadounidense que no sea una Persona Estadounidense Apta según la definición en el Reglamento S al amparo de la Ley de 1933, la Ley de 1940 o la *Commodity Exchange Act* (Ley del Mercado de Materias Primas) estadounidense y sus disposiciones, así como:
- una persona física residente en EE. UU.;
  - un patrimonio con un albacea o un administrador estadounidense;
  - una empresa o una sociedad constituida según la legislación estadounidense;

- una sucursal no constituida en sociedad de una empresa estadounidense;
- un fondo con beneficiarios que son Personas Estadounidenses o con fiduciarios estadounidenses; y
- una cuenta discrecional o no discrecional de la que es titular un agente estadounidense o no estadounidense o cualquier otro fiduciario que actúe en beneficio o en nombre de una Persona Estadounidense.

Por Persona Estadounidense también se entiende toda entidad formada por los elementos descritos anteriormente o en nombre de ellos con el fin de invertir en el Fondo.

Al objeto de esta definición, “residente” incluye a cualquier persona física que mantenga su residencia en los EE. UU., independientemente de la cantidad de tiempo que dicha persona permanezca en su residencia.

- (ggg) “Momento de Valoración”: con respecto a cualquiera de los Subfondos, se refiere al día y la hora que la Sociedad Gestora determine oportunamente (tras consulta con el Administrador) en relación con la valoración de los activos de dicho Subfondo.
- (hhh) “Ley de 1933”: la *Securities Act* (ley sobre valores) de EE. UU. de 1933, en su versión modificada.
- (iii) “Ley de 1940”: la *Investment Company Act* (ley sobre sociedades de inversión) de EE. UU. de 1940, en su versión modificada.

## 1.2 Interpretación

- (a) Las referencias a las disposiciones de cualquier legislación incluirán sus anexos, modificaciones o refundiciones.
- (b) Las palabras con un significado singular incluyen el plural y viceversa, las palabras con género masculino también incluyen el género femenino, las palabras que se refieran a personas incluyen a personas jurídicas y las palabras “escrito/a” o “por escrito” incluyen impresión, grabado, litografiado u otros medios de reproducción visibles.
- (c) Las locuciones del tipo “por la presente”, “a la presente”, “de la presente” y “en la presente” u otras palabras que incluyan “la presente” se referirán, salvo si el contexto indica claramente lo contrario, a la totalidad de la presente Escritura y no a un artículo o una cláusula en particular.

- (d) Salvo que se estipule lo contrario en la presente, cualquier referencia a un artículo, una cláusula, un párrafo o un subpárrafo se considerará una referencia a un artículo, una cláusula, un párrafo o un subpárrafo (según se dé el caso) de la presente Escritura y cualquier referencia en un artículo a un párrafo o subpárrafo se considerará como una referencia a un párrafo o subpárrafo del artículo o párrafo en que se encuentra dicha referencia, a menos que se derive del contexto que la referencia se refiere a alguna otra estipulación.
- (e) Excepto que se estipule expresamente lo contrario, la referencia a las horas del día se refiere a la hora local de Irlanda.
- (f) Todas las referencias en la presente a la Fiduciaria se considerarán referidas a cualquier fiduciaria designada, con la aprobación del Banco Central, para actuar como fiduciaria del Fondo.

### **1.3 Títulos y subtítulos**

Los títulos y subtítulos de las cláusulas de la presente Escritura se han utilizado para mayor comodidad con fines de referencia únicamente y no se considerarán parte de la presente Escritura, ni afectarán a su interpretación o comprensión.

### **1.4 Gastos de constitución**

La totalidad de las comisiones y los gastos relativos a la constitución del Fondo, la admisión a cotización bursátil de las Participaciones de cada uno de los Subfondos iniciales en la Bolsa de Irlanda (cuando corresponda) y las comisiones de los asesores del Fondo (gastos iniciales) serán soportados por el Fondo y se amortizarán durante los cinco primeros años del Fondo, o durante un periodo distinto que determine la Sociedad Gestora. Los gastos iniciales se repartirán entre los distintos Subfondos (y sus Clases) constituidos por el Fondo dentro del periodo mencionado en los términos y del modo que la Sociedad Gestora (con el consentimiento de la Fiduciaria) considere justo y equitativo, siempre que cada Subfondo corra con los costes directos de su propia constitución y los costes de admisión a cotización de sus Participaciones en la Bolsa de Irlanda (cuando corresponda).

## **SECTION 2.0 - CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN**

### **2.1 La Sociedad de Inversión**

- (a) La Sociedad de Inversión se denominará “AXA Rosenberg Equity Alpha Trust”. El Fondo se constituirá mediante el efectivo suscrito y otras propiedades transferidas por personas a cambio de las Participaciones, según los términos de la presente, y las Participaciones se emitirán en función de tales efectivo y propiedades.
- (b) La Sociedad de Inversión está estructurada como un fondo de participaciones abierto tipo “paraguas” con pasivo segregado entre sus Subfondos. La Sociedad Gestora podrá crear oportunamente nuevos

Subfondos con la previa autorización del Banco Central. Además, a cada Subfondo puede asignársele más de una Clase. Las Participaciones de cada Clase adjudicadas a un Subfondo se corresponderán *pari passu* unas con otras, en todos los sentidos, excepto por lo que respecta a la divisa de denominación de la Clase, la política de dividendos, el nivel de comisiones y gastos que se cargarán, la suscripción mínima y las cantidades de tenencia mínima correspondientes, o cualquier otra característica que determine la Sociedad Gestora y se indique en el Folleto. Durante la emisión de Participaciones o con anterioridad a esta, la Sociedad Gestora especificará el Subfondo (y su Clase, si corresponde) con relación al cual se designa tal Participación.

- (c) Cada Participación representará un derecho de usufructo íntegro en la Sociedad de Inversión que comprende al Fondo.
- (d) Los Subfondos, en relación con los cuales se emiten y designan Participaciones, se exponen a continuación:

AXA Rosenberg US Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg UK Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Pan-European Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Pan-European Small Cap Alpha Fund  
AXA Rosenberg Europe Ex-UK Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Eurobloc Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Japan Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Japan Small Cap Alpha Fund  
AXA Rosenberg Pacific Ex-Japan Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Pacific Ex-Japan Small Cap Alpha Fund  
AXA Rosenberg Global Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Global Small Cap Alpha Fund  
AXA Rosenberg US Enhanced Index Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Pan-European Enhanced Index Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Japan Enhanced Index Equity Alpha Fund

AXA Rosenberg All-Country Asia Pacific Ex-Japan Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg All-Country World Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Global Emerging Markets Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg Global Emerging Markets Small Cap Alpha Fund  
AXA Rosenberg US Small Cap Alpha Fund  
AXA Rosenberg Global Enhanced Index Equity Alpha Fund  
AXA Rosenberg US Defensive Equity Income Alpha Fund  
AXA Rosenberg Pan-European Defensive Equity Income Alpha Fund  
AXA Rosenberg Eurobloc Defensive Equity Income Alpha Fund  
AXA Rosenberg Japan Defensive Equity Income Alpha Fund  
AXA Rosenberg Global Defensive Equity Income Alpha Fund

La Sociedad Gestora tiene potestad para constituir Subfondos adicionales, previa aprobación del Banco Central y la Fiduciaria.

Todos los importes pagaderos por las Participaciones o en relación con ellas (lo que incluye, sin limitación, los importes de suscripción y recompra relativos a ellas) se abonarán en la Divisa Base del Subfondo correspondiente o en aquella divisa que determine la Sociedad Gestora (tras consulta con la Fiduciaria), bien de forma general o con relación a un Subfondo en particular o en cualquier caso específico.

## **2.2 Sociedad de Inversión e inversiones del Fondo**

La Fiduciaria será responsable de la salvaguarda de todos los activos del Fondo y de cada Subfondo, según las estipulaciones de la presente Escritura, y mantendrá en fideicomiso el Fondo y cada uno de los Subfondos para los Partícipes también según las estipulaciones de la presente Escritura. Sujeto a lo estipulado en lo sucesivo, la Fiduciaria mantendrá en todo momento en su propia posesión, o en la custodia segura de sus subcustodios, todas y cada una de las inversiones (distintas a efectivo, cuando así se le indique tras la recepción de las Órdenes Específicas) y toda la documentación de título o valor relativa a ellas, de hecho recibida por la Fiduciaria o sus subcustodios.

## **2.3 Subfondos**

Toda retribución, distinta a la Comisión de Suscripción Inicial (si la hubiera) adeudada a la Sociedad Gestora o a cualquier agente de ventas o distribuidor designado por la Sociedad Gestora, recibida por la adjudicación o emisión de Participaciones de cada Subfondo, junto con todas las inversiones en las que se invierta o reinvierta tal retribución, todas las rentas, las ganancias, los beneficios y las cantidades recaudadas de ella se separarán y mantendrán por separado en los registros de la Fiduciaria (y cualquier subcustodio designado por esta) con respecto a cada Subfondo al que se apliquen las siguientes estipulaciones (entendiéndose que el Fondo en su totalidad no será responsable ante terceros):

- (a) los registros y cuentas de cada Subfondo se llevarán por separado en la Divisa Base del Subfondo correspondiente;
- (b) los activos de cada Subfondo serán propiedad exclusiva de dicho Subfondo, se anotarán por separado de los activos de los otros Subfondos en los registros de la Fiduciaria, no se utilizarán para satisfacer directa o indirectamente los pasivos ni las reclamaciones de ningún otro Subfondo y no estarán disponibles para tal fin;
- (c) las cantidades recaudadas de la emisión de cada Clase de Participaciones se aplicarán al Subfondo correspondiente constituido para dicha Clase de Participación, y el activo y pasivo, así como las rentas y los gastos imputables a esta se aplicarán a tal Subfondo, según las estipulaciones de la presente Escritura;

- (d) en el caso de que un activo se derive de otro activo, el activo derivado se asignará al mismo Subfondo al que pertenece el activo del que deriva y, con cada revaloración de un activo, la plusvalía o la minusvalía se imputarán al Subfondo correspondiente;
- (e) en el caso de un activo que la Fiduciaria no considere imputable a un Subfondo o Subfondos en particular, la Fiduciaria tendrá la facultad discrecional, sujeta a la aprobación de la Sociedad Gestora y los Auditores, de determinar la base sobre la que se asignarán los activos entre los Subfondos correspondientes periódicamente (incluyendo las condiciones relativas a su posterior reasignación, si las circunstancias lo permiten) y tendrá potestad en cualquier momento y periódicamente de modificar tal base, siempre que no sea necesaria la aprobación de la Sociedad Gestora y los Auditores, en aquellos casos en que el activo se haya asignado al Subfondo o Subfondos con los cuales, en opinión de la Fiduciaria, guarda relación o si, en opinión de la Fiduciaria, no guarda relación con ningún Subfondo o Subfondos en particular, entre todos los Subfondos en proporción a sus Valores Liquidativos en el momento en que se realice la asignación;
- (f) la Fiduciaria podrá determinar oportunamente, previa autorización de la Sociedad Gestora y los Auditores, sobre qué base se asignará un pasivo entre Subfondos pertinentes (incluidas las condiciones sobre las reasignaciones posteriores de este si las circunstancias lo permiten) y estará facultada para establecer otras bases en cualquier momento y según estime oportuno, habida cuenta de que no será necesaria la autorización de la Sociedad Gestora y los Auditores en los casos en los que el pasivo se asigne al Subfondo o los Subfondos con los que, a juicio de la Fiduciaria, está relacionado o, si la Fiduciaria estima que no está relacionado con ningún Subfondo concreto ni con varios Subfondos, se adjudicará a todos los Subfondos de modo proporcional a sus Valores Liquidativos en el momento en el que se realice la asignación.

## **2.4 Emisión de Participaciones**

La Sociedad Gestora tendrá en exclusiva el derecho de creación y emisión de nuevas Participaciones a cuenta de la Sociedad de Inversión en cualquiera de los Subfondos (y Participaciones de cualquier Clase dentro de cada Subfondo) en cualquier momento anterior a la finalización del Periodo de Duración.

## **SECTION 3.0 - CONFORMIDAD DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN CON EL REGLAMENTO**

### **3.1 Garantías de la Sociedad Gestora y la Fiduciaria**

La Sociedad Gestora y la Fiduciaria garantizan mutuamente, por la presente, que en todo momento durante el Periodo de Duración, la Sociedad de Inversión se regirá de conformidad con el Reglamento y cualquier condición impuesta por el Banco Central periódicamente.

### 3.2 Otras garantías

Sin perjuicio de la generalidad de la Cláusula 3.1:

- (a) por la presente, la Sociedad Gestora garantiza a la Fiduciaria que:
  - (i) facilitará al Banco Central y, en cualquier caso que el Banco Central así lo especifique, a los Partícipes, los detalles necesarios que deban facilitarse según el Reglamento, en el plazo de tiempo que el Banco Central especifique periódicamente;
  - (ii) elaborará periódicamente un Folleto que contenga la información relativa a la Sociedad de Inversión que pueda considerarse razonable por un comprador potencial de las Participaciones, y la Sociedad Gestora, tras el examen de dicho Folleto por parte de la Fiduciaria, enviará al Banco Central una copia de la manera especificada en el Reglamento;
  - (iii) en todo momento deberá mantener:
    - A. un lugar de actividad en Irlanda;
    - B. su capital social pagado por el importe que el Banco Central pueda requerir oportunamente de los gestores de los fondos de participaciones; y
    - C. activos suficientes para cumplir con sus obligaciones (incluyendo las obligaciones con respecto a su capital pagado);
  - (iv) no prestará dinero que forme parte del Fondo a una persona para que esta pueda comprar Participaciones;
- (b) por este medio, la Fiduciaria garantiza a la Sociedad Gestora que la Fiduciaria en todo momento deberá mantener:
  - (i) un lugar de actividad en Irlanda;
  - (ii) su capital social pagado por el importe que el Banco Central pueda requerir oportunamente de las fiduciarias de fondos de participaciones o proporcionar las garantías adecuadas respecto a sus obligaciones a satisfacción del Banco Central;
- (c) por la presente, la Sociedad Gestora y la Fiduciaria garantizan mutuamente que:
  - (i) el nombre de la Sociedad de Inversión no se cambiará sin el consentimiento del Banco Central; y

- (ii) el control efectivo sobre los asuntos de la Sociedad Gestora y la Fiduciaria se ejercerá independientemente uno del otro.

## **SECTION 4.0 - PARTICIPACIONES**

### **4.1 Emisión de Participaciones**

- (a) La Sociedad Gestora tiene potestad para, a su entera discreción, negarse a aceptar cualquier solicitud de Participaciones en su totalidad, o en parte, sin alegar motivo alguno para ello.
- (b) Con sujeción a lo estipulado en lo sucesivo, la Sociedad Gestora podrá, a la recepción de lo siguiente, por parte suya o de alguno de sus agentes autorizados:
  - (i) un Formulario de Solicitud debidamente cumplimentado a satisfacción de la Sociedad Gestora o su agente autorizado;
  - (ii) aquella información y aquellas declaraciones relativas al estado del solicitante, su residencia, su identidad o similar, que la Sociedad Gestora requiera oportunamente;

emitir Participaciones al Precio de Suscripción determinado para ellas según la Cláusula 4.3, o siempre que el Formulario de Solicitud haya sido recibido podrá adjudicar Participaciones pendiente de la recepción de los fondos de inmediata disposición o de la información y las declaraciones mencionadas en el párrafo (b)(ii). Los originales de los Formularios de Solicitud enviados por fax deben remitirse por correo postal y deberán recibirse tal número de Días Hábiles tras el momento de recepción de tales solicitudes como determine la Sociedad Gestora. La recepción fuera de tal plazo del Formulario de Solicitud original podrá provocar, a criterio de la Sociedad Gestora, el reembolso obligatorio de las Participaciones según la presente Escritura. La solicitud de Participaciones será (salvo determinación de la Sociedad Gestora) irrevocable.

- (c) El pago de las Participaciones se realizará en la divisa (en el caso de suscripciones por efectivo), el lugar, el modo y a la persona en nombre de un Subfondo que la Sociedad Gestora (con el consentimiento de la Fiduciaria) determine oportunamente.
- (d) Si el pago en fondos de inmediata disposición de una suscripción no se recibiera dentro del Plazo Correspondiente, cualquier adjudicación de Participaciones efectuada en relación con dicha solicitud podrá ser cancelada. Si los importes de la suscripción no fueran compensados, se cancelará cualquier adjudicación efectuada en relación con la solicitud considerada. En ambos casos y, no obstante la cancelación de la solicitud, la Sociedad Gestora podrá cobrar al solicitante por cualquier gasto soportado por ella o el Fondo, o por cualquier pérdida

en cualquiera de los Subfondos derivada de dicha falta de recepción o compensación, más una comisión de administración según determine la Sociedad Gestora y según lo indicado en el Folleto correspondiente, que será pagadera a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a vender la totalidad o parte de la tenencia de Participaciones del solicitante en la Clase correspondiente o en cualquier otro Subfondo, al objeto de cubrir dichos gastos.

- (e) La emisión o adjudicación de las Participaciones según esta Cláusula se realizará en el Día de Negociación posterior a la recepción del Formulario de Solicitud siempre que dicho Formulario de Solicitud sea recibido por la Sociedad Gestora, o su agente autorizado, con relación a una solicitud que debe realizarse durante el Periodo de Oferta Inicial (salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario) antes del vencimiento de dicho periodo y, con relación a una solicitud realizada tras el Periodo de Oferta Inicial, no más tarde del plazo de recepción indicado para ello. Si se recibe una solicitud fuera del plazo de recepción correspondiente, esta se considerará (con sujeción al criterio de la Sociedad Gestora) como una solicitud de Participaciones en el siguiente Día de Negociación.
- (f) La Sociedad Gestora podrá, a su propia elección, satisfacer cualquier solicitud para la adjudicación de Participaciones facilitando la transferencia al solicitante de las Participaciones pagadas en su totalidad y la fecha efectiva de dicha transferencia será el Día de Negociación correspondiente. En tal caso, las referencias en la presente Escritura a la adjudicación de Participaciones, cuando corresponda, se tomarán como referencias a la facilitación de la transferencia de Participaciones.
- (g) A los efectos de la presente Escritura:
  - (i) Las Participaciones de un Subfondo que hayan sido adjudicadas pero no emitidas en un Día de Negociación se considerarán en circulación a la recepción del pago correspondiente, y se considerará que las Participaciones de un Subfondo cuya adjudicación haya sido cancelada y las cantidades de la solicitud correspondiente no hayan sido devueltas al solicitante en, o con anterioridad a, un Día de Negociación han cesado de estar en circulación al cierre de operaciones en el día de dicha cancelación; y
  - (ii) Se considerará que las Participaciones que hayan sido recompradas en un Día de Negociación según la presente Escritura han cesado de estar en circulación al cierre de operaciones en el Día de Negociación en el cual estas se hayan recomprado.
- (h) Cuando una cantidad recibida por Participaciones solicitadas no sea un múltiplo exacto de su Precio de Suscripción:

- (i) cuando la cantidad sea igual o superior a una milésima parte (0,001) del Precio de Suscripción por una Participación, se adjudicará una fracción de una Participación al solicitante que se registrará como el titular de dicha fracción; y
- (ii) cuando la cantidad recibida sea inferior a una milésima parte (0,001) del Precio de Suscripción por una Participación, tal cantidad no será reintegrada al solicitante, sino que será retenida por la Sociedad Gestora y destinada a sufragar los costes de administración.

Los derechos, la titularidad y los beneficios del titular de una Participación, según la presente Escritura, se otorgan al titular de una fracción de una Participación en proporción a la fracción de la Participación bajo su titularidad y, excepto cuando el contexto exija lo contrario o se estipule lo contrario en la presente, la referencia en la presente Escritura a “Participación” incluirá una fracción de una Participación. No obstante lo indicado en el contenido de la presente Escritura, el titular de una fracción de una Participación no podrá ejercer derechos de voto con respecto a dicha fracción de una Participación.

- (i) El Periodo de Oferta Inicial relativo a cualquiera de los Subfondos podrá reducirse o ampliarse a criterio de la Sociedad Gestora. Cualquier reducción o ampliación de un Periodo de Oferta Inicial deberá notificarse inmediatamente al Banco Central y (si las Participaciones del Subfondo cotizan en la Bolsa de Irlanda) a la Bolsa de Irlanda.

## **4.2 Derechos relativos a las Participaciones**

- (a) Las Participaciones pueden emitirse únicamente totalmente pagadas y no tendrán valor nominal.
- (b) El valor de las Participaciones equivaldrá en todo momento a su Valor Liquidativo.
- (c) Los derechos y las limitaciones relativos a las Participaciones son los siguientes:
  - (i) todas las Participaciones del Fondo comportarán iguales derechos de voto; no obstante, en cuestiones que afecten únicamente a un Subfondo en particular o, según el caso, a una Clase dentro de un Subfondo, únicamente los titulares de Participaciones de dicho Subfondo o, según el caso, a una Clase dentro de un Subfondo, tendrán derecho a votar; y

- (ii) el titular de cada Participación tendrá derecho a la distribución de intereses que determine la Sociedad Gestora oportunamente; y
- (iii) cada Partícipe que se encuentre presente en persona, o mediante representación, en una junta de Partícipes del Fondo, cualquier Subfondo o cualquier Clase dentro de un Subfondo, tendrá un voto por cada Participación de la que sea Partícipe; y
- (iv) en el caso del cese de operaciones del Fondo, el titular de una Participación tendrá los derechos a los que hace referencia la Cláusula 19.2.

Cuando cualquiera de los Subfondos tenga más de una Clase de Participaciones adjudicada a este, las Participaciones de cada Clase de dicho Subfondo se corresponderán *pari passu* unas con otras, en todos los sentidos, excepto por lo que respecta a la divisa de denominación de la Clase, la política de dividendos, el nivel de comisiones y gastos que se cargarán, la suscripción mínima y las cantidades de tenencia mínima correspondientes, o cualquier otra característica que determine la Sociedad Gestora y apruebe el Banco Central.

### **4.3 Precios de las Participaciones**

- (a) La Sociedad Gestora determinará el Precio de Oferta Inicial por Participación en cada Subfondo al cual se adjudicarán y emitirán las Participaciones durante el Periodo de Oferta Inicial de cada Subfondo.
- (b) El Precio de Suscripción por Participación de cualquier Clase posterior al Periodo de Oferta Inicial se establecerá:
  - (i) determinando el Valor Liquidativo de la Clase correspondiente calculado con respecto al Momento de Valoración en el Día Hábil inmediatamente anterior al Día de Negociación en el que vaya a realizarse la suscripción y añadiéndole la suma que, a juicio de la Sociedad Gestora, represente una cifra adecuada por tasas y gastos y cualquier otra cantidad necesaria para dar cuenta del gasto real relacionado con la compra de inversiones subyacentes;
  - (ii) dividiendo la cantidad calculada en el párrafo (i) anterior entre el número de Participaciones de dicha Clase del Subfondo correspondiente en circulación en el Momento de Valoración correspondiente; y
  - (iii) sumándole la cantidad que sea necesaria para redondear la cantidad resultante a dos decimales.

- (c) Con sujeción a las disposiciones del Reglamento, y a cualquier condición que imponga el Banco Central al amparo de dicho Reglamento, la Sociedad Gestora puede emitir Participaciones en términos que dispongan que la liquidación se realice mediante la transferencia del título de propiedad en la persona de la Fiduciaria, en nombre del Subfondo correspondiente, de las inversiones y con relación a ello, serán aplicables las siguientes estipulaciones:
- (i) en el caso de una persona que no sea ya Partícipe, no se emitirán Participaciones hasta que dicha persona en cuestión haya cumplimentado y enviado a la Sociedad Gestora un Formulario de Solicitud, según se indica en el Folleto, y haya satisfecho todos los requisitos exigidos por la Sociedad Gestora en cuanto a la solicitud;
  - (ii) la naturaleza de las inversiones transferidas al Subfondo, según determine la Sociedad Gestora, las calificará como inversiones de dicho Subfondo de conformidad a los objetivos, las políticas y las limitaciones de inversión del mencionado Subfondo;
  - (iii) no se emitirán Participaciones hasta que se hayan depositado las inversiones ante la Fiduciaria o cualquier otro subcustodio que pueda determinar la Fiduciaria y hasta que esta haya comprobado que no es probable que las condiciones de dicha liquidación perjudiquen a los Partícipes existentes del Subfondo; y
  - (iv) la Sociedad Gestora está convencida de que los términos de cualquier canje no sean tales que pudieran resultar en un perjuicio para los demás Partícipes y siempre que dicho canje se efectúe en los términos (incluyendo la provisión para el pago de cualquier gasto de canje y cualquier Comisión de Suscripción Inicial pagadera por Participaciones emitidas por efectivo) de que el número de Participaciones emitidas no superará el número que se habría emitido por efectivo al pago de una suma equivalente al valor de las inversiones en cuestión, calculado según los procedimientos para la valoración de los activos del Subfondo correspondiente. Dicha suma podrá verse aumentada en la cantidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, represente una provisión adecuada en concepto de tasas y gastos en los que podría incurrir el Fondo debido a la adquisición de las inversiones mediante compra por efectivo o disminuida en la cantidad que, según la Sociedad Gestora, represente cualquier tasa o gasto que deba pagarse al Fondo a consecuencia de la aceptación del canje.

#### **4.4 Suscripción Mínima**

La Sociedad Gestora tiene la potestad de denegar la emisión de Participaciones para satisfacer una solicitud a menos que:

- (a) la cantidad en valor de las Participaciones con las que guarda relación una solicitud equivalga o sobrepase:
  - (i) la Suscripción Mínima con relación a un Subfondo; o
  - (ii) la suscripción en cada uno de los Subfondos correspondientes, según determine periódicamente la Sociedad Gestora, cuando una solicitud se realice para Participaciones de dos o más Subfondos,  
  
siempre que la cantidad agregada en valor de las Participaciones con las que guarda relación una solicitud no sea inferior a la Tenencia Mínima; o
- (b) el solicitante ya sea titular de Participaciones y la cantidad en valor de las Participaciones con las que guarda relación una solicitud equivalga o supere la Suscripción Mínima Posterior o cualquier otra cantidad que determine la Sociedad Gestora.

#### **4.5 Comisión de Suscripción Inicial**

La Sociedad Gestora tiene la potestad, a su entera discreción, de exigir a cualquier persona a la que se adjudique cualquier Clase de Participaciones el pago a la Sociedad Gestora, o a cualquiera de sus agentes debidamente autorizados, una Comisión de Suscripción Inicial en un porcentaje que determinará la Sociedad Gestora con relación a la cantidad agregada suscrita pero no superando, con respecto a cada Participación que se adjudicará, una cantidad equivalente al 7,5% del Precio de Suscripción de dicha Participación, redondeada a los dos decimales más cercanos de la Divisa Base correspondiente. La Sociedad Gestora puede, en cada Día de Negociación, diferenciar entre solicitantes en cuanto a la cantidad que se exigirá como pago de la Comisión de Suscripción Inicial o en cuanto a la cantidad que se cargará a cada Clase de Participación en concepto de Comisión de Suscripción Inicial (sujeta al máximo anteriormente mencionado). La Sociedad Gestora puede igualmente reembolsar la totalidad o parte de la Comisión de Suscripción Inicial a cualquier inversor que invierta determinadas cantidades mínimas en cualquier Subfondo, mediante la emisión de Participaciones adicionales de dicho Subfondo al inversor en cuestión.

#### **4.6 Comisión antidilución**

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá añadir cualquier Día de Negociación para cualquier Subfondo una comisión antidilución al Precio de Suscripción con el fin de cubrir los gastos de transacción solamente y preservar el valor de los activos subyacentes del Subfondo correspondiente, tal y como se

indica en el Folleto. No se añadirá ninguna otra cantidad por los gastos de transacción al Valor Liquidativo en el cálculo del Precio de Suscripción correspondiente.

#### **4.7 Suspensión de la emisión**

No se adjudicarán ni emitirán Participaciones de ningún Subfondo durante los periodos en que esté suspendida la determinación del Valor Liquidativo de las Participaciones de dicho Subfondo, según la Cláusula 7.1.

#### **4.8 Limitaciones sobre Partícipes y personas aptas**

- (a) La Sociedad Gestora tendrá la potestad (sin encontrarse bajo el deber) de imponer las limitaciones que considere necesarias (que no sea una limitación sobre la transferencia a un Titular Autorizado) con el fin de garantizar que ninguna Participación sea adquirida o sea propiedad directa o a título beneficiario de:
  - (i) cualquier persona que no sea un Titular Autorizado; o
  - (ii) cualquier persona o personas en circunstancias (que afecten bien directa o indirectamente a tal persona o personas, bien tomadas individualmente o en conjunción con cualquier otra persona o personas con alguna conexión, o no, o cualquier otra circunstancia que la Sociedad Gestora considere de relevancia) que, en opinión de la Sociedad Gestora, podrían provocar que la Sociedad de Inversión incurra en responsabilidades en materia de fiscalidad o sufra desventajas financieras en las que la Sociedad de Inversión no habría incurrido o sufrido de no darse tal circunstancia o de que la Sociedad de Inversión tuviera obligación de registrarse según la Ley de 1940, o estatuto posterior de características similares a ella, o de registrar alguna clase de sus valores según la Ley de 1933, o estatuto posterior de características similares a ella.
- (b) Ninguna persona que no sea un Titular Autorizado se inscribirá o permanecerá inscrita en el Registro como titular de Participaciones y, ante la solicitud de Participaciones o, con sujeción a lo estipulado en la presente, ante la transferencia de Participaciones o en cualquier otro momento y oportunamente, la Sociedad Gestora podrá requerir que se faciliten las pruebas que a su criterio considere oportunas y suficientes al respecto y en caso de que las pruebas facilitadas no satisfagan a la Sociedad Gestora, esta podrá requerir el reembolso o la transferencia de dichas Participaciones.
- (c) Un titular de Participaciones que pierda la consideración de Titular Autorizado deberá enviar de forma inmediata a la Sociedad Gestora una notificación de reembolso con respecto a tales Participaciones o bien transferirlas de forma inmediata a un Titular Autorizado.

- (d) Si la Sociedad Gestora considerara, a su entera discreción, que un titular de Participaciones no pudiera considerarse como un Titular Autorizado (o en cualquier momento en que se encuentre registrado como titular de tales Participaciones no haya sido un Titular Autorizado) o es una persona a la que se aplica lo descrito en el párrafo (b)(ii), la Sociedad Gestora podrá requerir el reembolso o la transferencia de las Participaciones de las que es titular tal persona según la Cláusula 6.1 de la presente.

## **SECTION 5.0 - DETERMINACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO**

### **5.1 Valor Liquidativo de las Participaciones**

- (a) El Valor Liquidativo de un Subfondo se expresará en la Divisa Base y, sujeto a la Cláusula 7.1 de la presente Escritura, lo determinarán la Sociedad Gestora o su delegado, según las reglas de valoración establecidas en lo sucesivo en el Artículo 5.0, en cada Momento de Valoración y será el valor de la totalidad de activos de los que se compone el Subfondo correspondiente menos todas las obligaciones imputables a dicho Subfondo en el Momento de Valoración correspondiente y sujeto a los reglamentos dictados por el Banco Central al amparo del Reglamento vigente.
- (b) El Valor Liquidativo de un Subfondo se expresará en la Divisa Base (convertida, cuando corresponda, al tipo de cambio razonable que la Sociedad Gestora considere adecuado). (Cualquier ganancia o pérdida cambiaria derivada de suscripciones o reembolsos en una moneda distinta a la Divisa Base serán a cuenta del inversor correspondiente). Los costes y el pasivo y los beneficios derivados de los instrumentos adquiridos con el fin de cubrir la exposición de divisas en beneficio de una Clase concreta de un Subfondo (en el caso en el que la divisa de una Clase determinada sea diferente de la divisa base del Subfondo) se atribuirán exclusivamente a dicha Clase.
- (c) El Valor Liquidativo de cualquier Clase dentro de un Subfondo se determinará deduciendo la parte proporcional de esa Clase del pasivo del Subfondo más otro pasivo y otros gastos aplicables de dicha Clase de la parte proporcional de esa Clase de los activos del Subfondo, en todos los casos según los términos de la presente Escritura. Únicamente se asignarán pasivos y gastos a una Clase cuando puedan atribuirse específicamente a dicha Clase.
- (d) El Valor Liquidativo de una Clase de Participaciones de un Subfondo se expresará en la divisa de denominación de dicha Clase (convertida, si es necesario, al tipo de cambio que la Sociedad Gestora considere oportuno).
- (e) El Valor Liquidativo de una Participación dentro de una Clase se determinará dividiendo el Valor Liquidativo de la Clase

correspondiente entre el número de Participaciones en circulación y consideradas en circulación de dicha Clase.

## 5.2 Activos del Subfondo

- (a) Se considerará que los activos de cada Subfondo incluyen, entre otros, los siguientes:
- (i) los importes de suscripciones que se recibirán por Participaciones adjudicadas, todo el efectivo disponible, en depósito o exigible, incluidos cualquier interés acumulado sobre ellos y todas las cuentas por cobrar;
  - (ii) todos los pagarés a la vista, las letras, los certificados de depósito y los pagarés;
  - (iii) todos los bonos, las operaciones a plazo sobre divisas, los pagarés a plazo, las acciones, los valores, los convertibles, las participaciones en organismos y fondos de inversión colectiva, las obligaciones, las acciones privilegiadas, los derechos de suscripción, los *warrants*, los contratos sobre futuros, los contratos sobre opciones, los contratos de *swap*, los valores a tipo fijo, los valores a tipo flotante, los valores cuyo rendimiento o valor de reembolso se calcula con respecto a un índice, un precio o un tipo, los instrumentos financieros y las inversiones o los valores que sean propiedad de dicho Subfondo o que este haya contratado, excluidos los derechos o los valores emitidos por él mismo;
  - (iv) todos los valores, los dividendos y las distribuciones en efectivo que debe recibir dicho Subfondo y que aún no ha recibido, pero que ha declarado en favor de los accionistas registrados como muy tarde el día en el que se calcula el Valor Liquidativo;
  - (v) todos los intereses acumulados en aquellos valores con rendimiento de intereses propiedad de dicho Subfondo excepto hasta el punto en que tales intereses estén incluidos o reflejados en el valor principal de dicho título;
  - (vi) el resto de las inversiones de dicho Subfondo;
  - (vii) los gastos de constitución en los que se haya incurrido al constituir dicho Subfondo y el coste de emisión y distribución de las Participaciones de dicho Subfondo, siempre y cuando este no se haya liquidado; y
  - (viii) el resto de los activos de dicho Subfondo de cualquier tipo y naturaleza, incluidos los gastos pagados por anticipado, según valore y defina oportunamente la Sociedad Gestora.

- (b) Los activos de cada Subfondo se valorarán del siguiente modo:
- (i) el valor de una inversión cotizada, admitida a cotización o negociada en un Mercado Regulado equivaldrá (salvo en determinados casos concretos establecidos en los apartados (iii), (viii) y (ix)) al precio de cierre oficial en dicho Mercado Regulado (que, a los efectos de la Cláusula 5.2(b)(i) significa el precio emitido por el Mercado Regulado correspondiente para dicha inversión) en el Momento de Valoración, o al último precio comprador negociado cuando no se disponga de dicho precio de cierre oficial siempre que:
    - A. si una inversión cotiza, está admitida a cotización o se negocia habitualmente en más de un Mercado Regulado, la Sociedad Gestora puede, a su juicio (previa autorización de la Fiduciaria), seleccionar cualquiera de dichos mercados a los efectos indicados anteriormente (siempre y cuando la Sociedad Gestora haya determinado que dicho mercado constituye el mercado principal de dicha inversión o presenta los criterios más justos para la valoración de dichos valores) y, una vez seleccionado un mercado, será el que se utilice para los cálculos del Valor Liquidativo que se realicen más adelante con respecto a esa inversión, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario; y
    - B. en el caso de cualquier inversión cotizada, admitida a cotización o negociada en un Mercado Regulado pero respecto a la cual, por el motivo que fuera, los precios en dicho mercado no puedan encontrarse disponibles en un momento determinado, o en la opinión de la Sociedad Gestora, puedan no ser representativos, el valor de tal inversión equivaldrá al valor de materialización probable de esta estimado, con la debida diligencia y de buena fe, por una persona, sociedad o asociación competente que cree mercado en dicha inversión (aprobada a tal objeto por la Fiduciaria) o cualquier otra persona competente, en opinión de la Sociedad Gestora (y aprobada a tal objeto por la Fiduciaria);
  - (ii) el valor de cualquier inversión no cotizada, admitida a cotización ni negociada en un Mercado Regulado equivaldrá al valor de materialización probable estimado, con la debida diligencia y de buena fe, por una persona, sociedad o asociación competente que cree mercado en dicha inversión (aprobada a tal objeto por la Fiduciaria) o cualquier otra persona competente, en opinión de la Sociedad Gestora (y aprobada a tal objeto por la Fiduciaria);

- (iii) el valor de toda inversión que sea una participación o una tenencia en un organismo de inversión colectiva de capital variable o un fondo de inversión colectiva será el último valor liquidativo disponible de dicha participación o tenencia;
- (iv) el valor del efectivo en caja, los gastos pagados por anticipado y los dividendos y los intereses sobre el efectivo declarados o acumulados según se ha estipulado anteriormente y no percibidos se considerará equivalente a su importe íntegro, salvo que la Sociedad Gestora considere que es poco probable que se abone o cobre dicho importe íntegro, en cuyo caso, dicho valor se obtendrá aplicando un descuento que la Sociedad Gestora (previa aprobación de la Fiduciaria) considere adecuado en ese caso para reflejar su valor justo;
- (v) el valor de los depósitos será su principal, incrementado en los intereses acumulados desde la fecha en la que se adquirieron o constituyeron;
- (vi) el valor de las letras del tesoro será su precio medio de contratación en el mercado en el que se negocian o están admitidas a cotización en el Momento de Valoración, teniendo en cuenta que, si dicho precio no está disponible, se tomará el valor probable de realización que estime, con diligencia y buena fe, una persona competente (autorizada a tal efecto por la Fiduciaria);
- (vii) el valor de los bonos, los pagarés, las acciones privilegiadas, los certificados de depósito, las aceptaciones bancarias, los efectos comerciales y los activos de estas características será su último precio medio de contratación disponible en el mercado en el que se negocian o están admitidos a cotización dichos activos (si es el único mercado en el que cotizan o se negocian o si, a juicio de la Sociedad Gestora, es el mercado principal en el que cotizan o se negocian), incrementado en los intereses acumulados desde la fecha en la que se adquirieron;
- (viii) el valor de los contratos de divisas a plazo se calculará utilizando el precio en el Momento de Valoración al que se podría celebrarse un nuevo contrato a plazo del mismo importe y vencimiento;
- (ix) el valor de cualesquiera contratos de futuros y opciones que se negocien en un Mercado Regulado equivaldrá al precio de liquidación según determine el mercado en cuestión, siempre y cuando, si tal precio de liquidación no se encontrara disponible, por algún motivo, o no fuera representativo, en opinión de la Sociedad Gestora (o sus delegados), se valorará al valor de materialización probable estimado, con la debida

diligencia y de buena fe, por una persona competente (aprobada a tal objeto por la Fiduciaria);

- (x) el valor de los contratos de derivados extrabursátiles y de los contratos de cambio de divisas a plazo y de tipos de interés será:
  - A. una cotización de la contraparte suministrada al menos con carácter diario y aprobada o verificada al menos semanalmente por una parte independiente de la contraparte (aprobada a tal efecto por la Fiduciaria); o
  - B. una valoración alternativa calculada por la Sociedad Gestora o un proveedor de precios independiente (que podrá ser una parte relacionada con la contraparte, pero independiente de esta, que sea designada por la Sociedad Gestora y aprobada a tal efecto por la Fiduciaria —o una valoración obtenida por cualquier otro medio, siempre y cuando dicho valor sea aprobado por la Fiduciaria—, que no se base en los mismos modelos de determinación de precios empleados por la contraparte) suministrada con carácter diario y cumpliendo los principios de valoración que siguen las mejores prácticas internacionales establecidas por entidades como la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICA) y la Asociación de Inversores de Gestores de Inversiones Alternativas (AIMA) y dicha valoración se cuadrará con la de la contraparte con carácter mensual. Cuando surjan diferencias significativas, deberán investigarse y explicarse inmediatamente;
- (xi) sin perjuicio de los subpárrafos anteriores, la Sociedad Gestora, con el consentimiento de la Fiduciaria, puede ajustar el valor de cualquier inversión si considera que, teniendo en cuenta la divisa, el tipo de interés aplicable, el vencimiento, la comerciabilidad y otros factores que estime oportunos, es necesario realizar dicho ajuste para reflejar su valor justo;
- (xii) si en algún caso un valor en particular no pudiera determinarse según lo estipulado anteriormente, o si la Sociedad Gestora considerara que algún otro método de valoración reflejara mejor el valor justo de la inversión correspondiente, en tal caso el método de valoración de la inversión correspondiente será aquel que decida la Sociedad Gestora, con el acuerdo de la Fiduciaria, y siempre que la Fiduciaria haya aprobado dicho método previamente;
- (xiii) sin perjuicio de lo anterior, en el caso en el que en el momento de la valoración se haya liquidado o contratado la liquidación

de un activo del Subfondo, en el activo del Subfondo se incluirá, en lugar de dicho activo, el importe neto que debe percibir el Subfondo en concepto de dicha liquidación, teniendo en cuenta que, si se desconoce el importe exacto en ese momento, su valor será el importe neto que la Sociedad Gestora estime que percibirá el Subfondo.

- (c) Cualquier valoración realizada según la presente Escritura será vinculante para todas las personas.
- (d) Cuando la Fiduciaria considere la materialización de gastos organizativos amortizables como incierta, tales activos, a criterio de la Fiduciaria (en consulta con la Sociedad Gestora) no se tomarán en cuenta o serán cubiertos hasta el punto que requiera la Fiduciaria.

### **5.3 Pasivos imputables al Subfondo**

- (a) Se considerará que los pasivos del Subfondo incluyen:
  - (i) todos los gastos relacionados con la difusión de la información sobre el Valor Liquidativo y el Valor Liquidativo por Participación (incluida la publicación del Valor Liquidativo);
  - (ii) los impuestos de timbre;
  - (iii) los impuestos;
  - (iv) el corretaje y otros gastos derivados de la compraventa de inversiones;
  - (v) las comisiones y los gastos de los auditores, los asesores fiscales y jurídicos o los asesores profesionales de otro tipo de la Sociedad de Inversión o cualquiera de los Subfondos;
  - (vi) los gastos derivados de la admisión a cotización de las Participaciones en cualquier bolsa;
  - (vii) las comisiones por la utilización de índices de referencia o en concepto de calificación (si procede);
  - (viii) el impuesto de financiación del sector del Banco Central;
  - (ix) las comisiones y los gastos derivados de la distribución de las Participaciones y los costes de registro del Fondo en las jurisdicciones externas a Irlanda;
  - (x) los costes de elaboración, impresión y distribución del Folleto, los informes, las cuentas, las memorias explicativas y cualquier Suplemento;
  - (xi) cualesquiera honorarios de traducción necesarios;

- (xii) todos los costes en los que se haya incurrido como consecuencia de las actualizaciones periódicas del Folleto o los Suplementos, cualquier modificación legislativa o la introducción de una nueva ley (incluidos los costes derivados del cumplimiento de cualquier código aplicable, sea o no equiparable a la ley);
- (xiii) cualesquiera otros honorarios y gastos relativos a la gestión y la administración del Fondo o atribuibles a las inversiones de los Subfondos; y
- (xiv) con respecto a cada Ejercicio Contable del Fondo en el que se calculen gastos, la proporción (si procede) de los gastos de constitución que se amortizará en dicho ejercicio.

A la hora de determinar el importe de dichos pasivos, la Sociedad Gestora puede calcular de antemano los gastos administrativos y de otro tipo que tengan una naturaleza periódica o recurrente a partir de unas cifras estimadas para periodos anuales o de otra duración y acumularlos en idénticas proporciones a lo largo de dicho periodo.

- (b) A los efectos de esta Cláusula 5.3, los importes pagaderos por el Subfondo con ocasión de la recompra o el reembolso de Participaciones según las solicitudes de recompra o reembolso por parte del Subfondo o los importes pagaderos por el Subfondo como resultado de la cancelación de adjudicaciones, se considerarán como un pasivo del Subfondo desde el momento en que se considere que tales Participaciones han cesado de estar en circulación.

#### **5.4 Estipulaciones generales sobre la valoración**

- (a) Cualquier activo poseído, incluidos fondos en depósito y cantidades pagaderas a un Subfondo, y cualquier pasivo y cantidades pagaderas por un Subfondo en una moneda distinta a la Divisa Base se convertirán a la Divisa Base al tipo de cambio razonable que la Sociedad Gestora considere adecuado.
- (b) Cuando el precio actual de una inversión se cotice una vez excluidos los dividendos (incluidos los dividendos de acciones), intereses u otros derechos a los que el Subfondo tenga derecho pero tal dividendo, interés o la propiedad relacionada con dichos derechos no se haya recibido y no se tome en cuenta según cualquier otra estipulación de la presente Cláusula, la cantidad de dicho dividendo, interés, propiedad o efectivo deberá tomarse en cuenta.
- (c) Cualquier certificado dado de buena fe respecto al Valor Liquidativo de las Participaciones (y en ausencia de negligencia o error manifiesto) por la Sociedad Gestora o en nombre de esta será vinculante para todas las partes.

## SECTION 6.0 - REEMBOLSO

### 6.1 Reembolso

- (a) Con sujeción a lo estipulado en lo sucesivo, a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de una solicitud por escrito, en la forma que la Sociedad Gestora determine oportunamente, remitida por un titular de Participaciones de cualquier Clase (en lo sucesivo, el “Formulario de Reembolso” y el “Solicitante”, respectivamente) cuya solicitud será, salvo según lo estipulado en esta Cláusula, irrevocable, la Sociedad Gestora reembolsará la totalidad o cualquier parte de las Participaciones (según establezca el Formulario de Reembolso) de las cuales sea titular el Solicitante del Formulario de Reembolso (según se estipula a continuación) para cada Participación señalada en el Formulario de Reembolso, determinado según las estipulaciones de la presente Escritura o realizará la compra de tales Participaciones a una cantidad no inferior al Precio de Reembolso SIEMPRE QUE:
- (i) la recompra de las Participaciones de cualquiera de los Subfondos, según la presente Cláusula, se realizará en un Día de Negociación siempre que la Sociedad Gestora o sus agentes autorizados reciban el Formulario de Reembolso dentro del plazo definido por la Sociedad Gestora en el Folleto para procesar solicitudes de reembolso en tal Día de Negociación y, si se recibiera con posterioridad a dicho plazo, el Formulario de Reembolso se tratará, a criterio de la Sociedad Gestora, como una solicitud de reembolso en el Día e Negociación siguiente;
  - (ii) en caso de encontrarse suspendida la determinación del Valor Liquidativo por Participación, según la presente Cláusula 7.1, el derecho del Solicitante al reembolso de sus Participaciones, según la presente Cláusula, se verá igualmente suspendido y durante el periodo de suspensión el Solicitante podrá retirar su solicitud de reembolso y su certificado (si corresponde). Cualquier retirada de una solicitud de reembolso según las estipulaciones de la presente Cláusula deberá realizarse por escrito y únicamente será efectiva si la Sociedad Gestora o su agente autorizado la reciben con anterioridad a la finalización del periodo de suspensión. Si no se retirara la solicitud, el reembolso de las Participaciones se realizará el Día de Negociación siguiente tras el fin de la suspensión o el primer día tras el fin de la suspensión que la Sociedad Gestora, a solicitud del Solicitante, pueda acordar.
- (b) Los Formularios de Reembolso pueden enviarse por escrito o fax por cuenta y riesgo del Partícipe correspondiente. En el caso en que un titular de Participaciones sea una sociedad, deberá facilitarse una lista de signatarios autorizados, junto con prueba de su autoridad, por parte

de la sociedad a la Sociedad Gestora si los signatarios de la solicitud de reembolso difieren de la lista de signatarios enviada más recientemente por el titular. Las solicitudes de reembolso no se procesarán si la Sociedad Gestora no ha recibido el Formulario de Solicitud original de las Participaciones. Si las Participaciones son certificadas, el Partícipe debe enviar el certificado original a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora puede, a su elección, eximir la presentación de cualquier certificado que se haya deteriorado, perdido, robado o destruido en caso de que el Solicitante cumpla con los mismos requisitos aplicables en el caso de solicitud por su parte de sustitución de un certificado deteriorado, perdido, robado o destruido, según la Cláusula 14.3.

- (c) Tras la obtención del reembolso de una Participación, según la presente Cláusula, el Solicitante cesará en la titularidad de cualquier derecho relativo a ella (exceptuando siempre el derecho a recibir una distribución —si la hubiera— que se haya determinado respecto a tal Participación con anterioridad a la realización de tal recompra o reembolso) y, en consecuencia, su nombre se eliminará del Registro con respecto a la Participación, y las Participaciones correspondientes se considerarán como canceladas.
- (d) Cuando la Sociedad Gestora reciba en cualquier Día de Negociación solicitudes para reembolsos que en total sumen más del 10% del Valor Liquidativo de cualquier Subfondo, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, reducir cada solicitud de reembolso de Participaciones proporcionalmente de forma que dichas solicitudes cubran no más del 10% del Valor Liquidativo del Subfondo en cuestión o cualquier otro porcentaje superior del Valor Liquidativo de dicho Subfondo que determinen los Consejeros a su entera discreción, siempre y cuando los Consejeros consideren que los Partícipes restantes del Subfondo en cuestión no se vean perjudicados sustancialmente. Cualquier parte de una solicitud de reembolso a la que no se dé efecto con motivo del ejercicio de esta potestad por parte de la Sociedad Gestora se tratará como si se hubiera presentado una solicitud con respecto al siguiente Día de Negociación y cada Día de Negociación sucesivo (en relación con el cual el Gestor tendrá la misma potestad) hasta que se hayan satisfecho las solicitudes originales al completo, habida cuenta de las solicitudes de reembolso pendientes por haber ejercido esta potestad la Sociedad Gestora se tratarán con prioridad sobre solicitudes posteriores.
- (e)
  - (i) Si llegara a conocimiento de la Sociedad Gestora que hay Participaciones que son propiedad, bien directa o a título beneficiario, de cualquier persona que incumpla las limitaciones impuestas por la Cláusula 4.7 anterior, la Sociedad Gestora puede enviar notificación a tal persona requiriéndole la transferencia de las Participaciones a una persona con autorización o derecho a poseer tales

Participaciones o solicitarle por escrito la recompra de dichas Participaciones según el párrafo (a) anterior. Si transcurrido un plazo de treinta días desde el despacho de la notificación a una persona, según el presente subpárrafo, esta no:

- A. transfiere sus Participaciones a una persona autorizada a poseerlas;
- B. solicita a la Sociedad Gestora la recompra de sus Participaciones; o
- C. establece a satisfacción de la Sociedad Gestora (cuyo criterio será final, vinculante y concluyente) que no está sujeta a tales limitaciones;

a la finalización de dicho plazo de treinta días se considerará que ha enviado solicitud por escrito para la recompra de la totalidad de sus Participaciones según el párrafo (a) anterior y tendrá la obligación de entregar su certificado o sus certificados de forma inmediata a la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora tendrá derecho, previa notificación a la Fiduciaria, a efectuar una recompra de todas sus Participaciones y pagará al Partícipe los importes de reembolso que sean necesarios según la Cláusula 6.2(d) siguiente con el fin de llevar a cabo la recompra de las mencionadas Participaciones.

- (ii) Cualquier persona que sepa que es titular o propietaria de Participaciones en incumplimiento de cualquiera de las limitaciones anteriormente mencionadas deberá, a menos que ya haya recibido notificación según el subpárrafo (i) anterior, bien transferir todas sus Participaciones a una persona autorizada para poseer tales Participaciones, bien enviar una solicitud por escrito para la recompra de todas sus Participaciones según el párrafo (a) anterior.
  - (iii) El pago de las cantidades adeudadas a dicha persona según los subpárrafos (i) o (ii) anteriores será depositado por la Fiduciaria en un banco para el pago a dicha persona previa entrega del certificado o los certificados (si los hubiera) que representen las Participaciones de las que era titular con anterioridad dicha persona. Tras el depósito de tal cantidad, según lo anteriormente dicho, tal persona no tendrá ningún interés posterior en dichas Participaciones o en cualquiera de ellas, ni ninguna reclamación contra el Fondo con relación a tales Participaciones, excepto el derecho a recibir dichas cantidades depositadas (sin intereses).
- (f) Cuando, en cualquier caso que suponga un reembolso inferior a la totalidad de la tenencia de Participaciones de un Solicitante, cualquier

cantidad que represente los importes de reembolso de dichas Participaciones no sea un múltiplo exacto de su Precio de Reembolso:

- (i) cuando la cantidad sea igual o superior a una milésima parte (0,001) del Precio de Reembolso de una Participación, se adjudicará una fracción de una Participación al Solicitante que se registrará como el titular de dicha fracción;
- (ii) cuando la cantidad recibida sea inferior a una milésima parte (0,001) del Precio de Reembolso de una Participación, tal cantidad no será reintegrada al Solicitante, sino que será pagadera a la Sociedad Gestora y destinada a sufragar los costes de administración.

## **6.2 Precio de Reembolso**

- (a) El Precio de Reembolso por Participación de cualquier Clase de un Subfondo se establecerá:
  - (i) determinando el Valor Liquidativo de las Participaciones de la Clase correspondiente calculado con respecto al Momento de Valoración en el Día Hábil inmediatamente anterior al Día de Negociación en el que debe realizarse el reembolso y deduciendo de él las sumas que, según la Sociedad Gestora, representan una provisión adecuada para Tasas y Gastos y cualquier otra cantidad necesaria para dar cuenta del precio de venta real de las inversiones subyacentes;
  - (ii) dividiendo la cantidad calculada en el párrafo (i) anterior entre el número de Participaciones de la Clase correspondiente en circulación en el Momento de Valoración correspondiente; y
  - (iii) deduciendo de ella la cantidad que sea necesaria para redondear la suma resultante a dos decimales.
- (b) Cualquier certificado respecto al Precio de Reembolso otorgado de buena fe por la Sociedad Gestora o en nombre de esta será vinculante para todas las partes.
- (c) La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, cargar una comisión de reembolso en un porcentaje que no supere, con respecto de cada Participación reembolsada, una cantidad equivalente al 2% del Precio de Reembolso por dicha Participación redondeado a los dos decimales más cercanos de la divisa de denominación de dicha Participación. La Sociedad Gestora puede, en cualquier Día de Negociación, diferenciar entre Partícipes en cuanto a la cantidad de la comisión de reembolso (con sujeción al máximo anteriormente dicho).

- (d) El pago de los importes de reembolso se realizará normalmente en la Divisa Base de la Clase del Subfondo cuyas Participaciones se reembolsen y se pagará no más tarde de diez Días Hábiles tras la recepción de la solicitud de reembolso. Los importes de reembolso se pagarán de la manera establecida en el Folleto correspondiente a la cuenta bancaria indicada en el formulario más reciente del Partícipe para la solicitud de Participaciones u otras órdenes escritas a la Sociedad Gestora o sus agentes autorizados. En caso de no recibirse tales órdenes, los importes de reembolso se enviarán por correo a la dirección del Partícipe según aparece en el Registro y, en el caso de Partícipes conjuntos, el titular conjunto cuyo nombre figure en primer lugar en el Registro.
- (e) Si las Participaciones tienen forma certificada, se enviará por correo al Partícipe un certificado para las Participaciones restantes (por su cuenta y riesgo). En caso de procederse a un reembolso parcial de la tenencia de un Partícipe, la Sociedad Gestora informará al Partícipe sobre las Participaciones restantes que siguen bajo su titularidad.

### **6.3 Reembolsos en especie**

La Sociedad Gestora, según estime oportuno, podrá reembolsar Participaciones de un Subfondo a cambio de otras inversiones, siempre y cuando:

- (a) se cumplimente y entregue un Formulario de Reembolso a la Sociedad Gestora, según exige el Folleto, y tal solicitud de reembolso satisfaga todos aquellos requisitos que la Sociedad Gestora considere para tal solicitud.
- (b) la Sociedad Gestora esté convencida de que los términos de cualquier canje no serían de tal naturaleza que resultarían en algún perjuicio para los restantes Partícipes;
- (c) el valor de tales inversiones no supere la cantidad que de otra forma se hubiera pagado en un reembolso de efectivo;
- (d) la transferencia de inversiones tenga la aprobación de la Fiduciaria; y
- (e) dicho valor pueda verse reducido en aquella cantidad que, según la Sociedad Gestora, representa las Tasas y Gastos que debe pagar el Subfondo como resultado de la transferencia directa por parte del Subfondo de las inversiones o aumentado en aquella cantidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, representa una provisión adecuada en concepto de las Tasas y Gastos que podrían haber sido soportados por el Subfondo en caso de disposición de las inversiones que se van a transferir. La diferencia negativa (si existe) entre el valor de las inversiones transferidas con ocasión de un reembolso en especie y el importe del reembolso que debería haberse pagado si el reembolso se realizase en efectivo se abonará en efectivo. Toda pérdida de valor

que registren las inversiones objeto de la transferencia en concepto de un reembolso entre el Día de Negociación y el día en el que se entregan las inversiones al Partícipe correrá por cuenta del Partícipe.

Si se ejecuta la facultad discrecional estipulada en la Cláusula 6.3(b), la Sociedad Gestora deberá notificarlo a la Fiduciaria y deberá facilitarle los detalles de las inversiones que se van a transferir y la cantidad de efectivo que deberá pagarse al Partícipe. Todos los impuestos de timbre y las comisiones de registro relacionadas con dichas transferencias correrán por cuenta del Partícipe.

A solicitud y cargo del Partícipe, la Sociedad Gestora dispondrá la venta de cualquier inversión de la que sea titular un Partícipe por un reembolso “*en especie*”. Tras el reembolso, las inversiones utilizadas para satisfacer el reembolso “*en especie*” dejarán de ser parte del Fondo y no estarán cubiertas por la presente escritura.

## **SECTION 7.0 - SUSPENSIÓN Y DEMORA DEL REEMBOLSO, LA VALORACIÓN Y LAS COTIZACIONES**

### **7.1 Suspensiones y demoras temporales**

- (a) La Sociedad Gestora está facultada para declarar una suspensión temporal de la determinación del Valor Liquidativo del cualquier Subfondo y de la emisión y la recompra de Participaciones:
  - (i) cuando cualquiera de los mercados o bolsas de valores principales en los que cotice, esté admitida a cotización, se negocie o se realicen operaciones de forma periódica de cualquier parte significativa de las inversiones del Subfondo correspondiente esté cerrado (por motivos distintos a fines de semana o periodos vacacionales ordinarios) o cuando las operaciones en ellos estén limitadas o suspendidas o las operaciones bursátiles en cualquier bolsa de futuros relevante o mercado estén limitadas o suspendidas;
  - (ii) si, como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios o cualquier otra circunstancia que escape al control y la responsabilidad de la Sociedad Gestora, en opinión de esta no resulta factible realizar la venta o la valoración de las inversiones del Subfondo en cuestión sin que esto perjudique considerablemente los intereses de los Partícipes en general o los Partícipes del Subfondo pertinente o si, a juicio de la Sociedad Gestora, el Precio de Reembolso no puede calcularse de modo justo o si dicha venta perjudicaría considerablemente a los Partícipes en general o a los Partícipes del Subfondo pertinente;
  - (iii) durante cualquier periodo cuando se produzca una interrupción en los medios de comunicación empleados

normalmente en la determinación del valor de cualquiera de las inversiones del Subfondo o cuando, por cualquier otro motivo, el valor de cualquiera de las inversiones u otros activos del Subfondo correspondiente no pueda determinarse de forma razonable o justa;

- (iv) durante cualquier periodo en que el Subfondo no pueda repatriar los fondos necesarios con el objeto de realizar pagos de reembolsos o cuando dichos pagos no puedan, en opinión de la Sociedad Gestora, efectuarse a precios normales o tipos de cambio normales o durante los cuales cualquier transferencia de fondos implicada en la materialización o la adquisición de inversiones o cuando los pagos debidos al reembolso no puedan, en opinión de la Sociedad Gestora, efectuarse a precios normales o tipos de cambio normales;
  - (v) cuando sea necesario a juicio de la Sociedad Gestora.
- (b) Tal suspensión tendrá efecto desde el momento en que la Sociedad Gestora la declare, pero no con posterioridad al cierre oficial en el Día Hábil siguiente a la declaración y, a partir de entonces, no se efectuará ninguna determinación del Valor Liquidativo ni ninguna emisión de Participaciones en ningún Subfondo ni se efectuará ningún reembolso de Participaciones en ningún Subfondo hasta que la Sociedad Gestora declare el fin de la suspensión, excepto si la suspensión finaliza por algún acontecimiento del primer Día Hábil en el que:
- (i) la situación que ha originado la suspensión deje de existir; y
  - (ii) no exista otra situación según la cual esté autorizada la suspensión, de conformidad con el párrafo (a) de esta Cláusula.

## **7.2 Notificación de suspensiones**

Toda suspensión de la determinación del Valor Liquidativo de las Participaciones y la emisión y el reembolso de Participaciones:

- (a) será notificada inmediatamente por la Sociedad Gestora al Banco Central, (si las Participaciones afectadas están admitidas a cotización en la bolsa de valores irlandesa) a la Bolsa de Irlanda (y en cualquier acontecimiento durante el Día hábil en el que se produjo la suspensión) y a las autoridades competentes en los Estados Miembros de la Unión Europea en los que se comercialicen las Participaciones y en cualquier otro país en el cual se comercialicen las Participaciones; y
- (b) se publicará en aquellas publicaciones que determine la Sociedad Gestora.

## SECTION 8.0 - CONVERSIONES O CANJES EN EL SUBFONDO

### 8.1 Canjes

- (a) Con sujeción al Artículo 6.0 y la Cláusula 7.1 anteriores y tal como se indica en lo sucesivo, los Partícipes de una Clase de un Subfondo (el “Subfondo Original”) pueden canjear algunas Participaciones por Participaciones de Clases de otros Subfondos (el “Subfondo Destino”). Si un canje parcial supusiera que la tenencia del Partícipe en el Subfondo Original tuviera un valor inferior a la Tenencia Mínima, la Sociedad Gestora puede, a su entera discreción, canjear la totalidad de la tenencia del solicitante en el Subfondo Original por una tenencia en el Subfondo Destino o rechazar la tramitación de dicho canje. No se efectuarán canjes en los periodos en los que los derechos de los Partícipes a solicitar el reembolso de sus Participaciones estén suspendidos. Las disposiciones generales relativas al procedimiento del reembolso (que se incluyen en los Detalles de los Subfondos correspondientes) se aplicarán también a los canjes.
- (b) Los importes de reembolsos del Subfondo Original se utilizarán para la suscripción de Participaciones en el Subfondo Destino.
- (c) El número de Participaciones emitidas del Subfondo Destino se calculará con arreglo a la fórmula siguiente:

$$A = \frac{B \times C \times D}{E}$$

Siendo:

A	=	el número de Participaciones en el Subfondo Destino por adjudicar
B	=	el número de Participaciones canjeadas del Subfondo Original
C	=	el Precio de Reembolso por Participación en el Día de Negociación pertinente del Subfondo Original
D	=	el factor de conversión monetaria que el Administrador disponga que representa el tipo de cambio vigente de pago en el Día de Negociación en cuestión aplicable a la transferencia de activos entre los Subfondos correspondientes (si las Divisas Base de los Subfondos en cuestión son distintas) o, si la Divisa Base de los Subfondos en cuestión es la misma, D = 1
E	=	el Precio de Suscripción por Participación en el Día de Negociación pertinente del Subfondo Destino.

Toda diferencia cambiaria a favor o en contra derivada del canje se atribuirá al Partícipe que ha solicitado el canje.

- (d) La información sobre cuándo deben enviarse las solicitudes de canje se explican más detalladamente en el Folleto.

## **SECTION 9.0 - REGISTRO DE PARTÍCIPES**

### **9.1 Registro de Partícipes**

Estarán en vigor las siguientes estipulaciones con respecto al registro de Partícipes:

- (a) se mantendrá un Registro de los Partícipes por parte de la Sociedad Gestora o bajo el control de esta que indicará el número de Participaciones en circulación de cada Subfondo y en tal Registro deberán introducirse:
  - (i) los nombres y las direcciones de los Partícipes;
  - (ii) el número y el tipo de Participaciones de las que sea titular cada Partícipe; y
  - (iii) la fecha de registro de cada Partícipe con respecto a las Participaciones de cada Subfondo que se encuentren a su nombre.
- (b) Ninguna persona se registrará como Partícipe si tal inscripción en el Registro ocasionara el incumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 4.4 o la Cláusula 10.3 (según el caso) de la presente Escritura.

### **9.2 Agente encargado del Registro**

La Sociedad Gestora tiene la facultad para designar a cualquier persona como su agente con el fin de mantener el Registro, sujeto al compromiso de tal persona con la Sociedad Gestora respecto a:

- (a) mantener el Registro de la forma y manera indicadas por la Sociedad Gestora;
- (b) no permitir alteraciones en la forma del Registro sin el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora;
- (c) facilitar, previa solicitud, las informaciones o explicaciones que requieran la Sociedad Gestora o la Fiduciaria con relación al Registro;
- (d) facilitar a la Fiduciaria y a la Sociedad Gestora, así como a sus representantes, acceso en todo momento, con o sin previo aviso, al Registro y a todos los documentos y registros subsidiarios; y

- (e) proporcionar al Banco Central acceso al Registro.

### **9.3 Prueba concluyente de Registro**

- (a) El Registro se considerará como la prueba concluyente respecto a las personas con titularidad sobre las respectivas Participaciones inscritas en él y no se inscribirá en el Registro ninguna comunicación de constitución, de forma explícita, implícita o inferida, ni será reconocida por parte de la Sociedad Gestora o la Fiduciaria con respecto a tales Participaciones. La recepción por parte de cualquier Partícipe de los importes pagaderos con respecto a las Participaciones de las que es titular según conste en el Registro será considerada una liquidación válida por la Fiduciaria.
- (b) Si el Registro se mantiene con la ayuda de soportes de almacenamiento magnético, el resultado actualizado de dichos soportes de almacenamiento magnético y los soportes de almacenamiento propiamente dichos constituirán conjuntamente el Registro.

### **9.4 Cambio de nombre o dirección**

Cualquier cambio de nombre o dirección por parte de un Partícipe deberá comunicarse de forma inmediata por escrito a la Sociedad Gestora quien, una vez satisfecha al respecto y de conformidad con aquellas formalidades que pueda requerir, modificará el Registro o hará que este se modifique en consecuencia.

### **9.5 Inspección del Registro**

La Fiduciaria y los Partícipes tendrán derecho, sin coste alguno, a inspeccionar el Registro en cualquier hora que se considere razonable durante el horario laborable.

### **9.6 Denegación de inclusión en el Registro**

Sin perjuicio alguno de lo establecido en la presente Escritura, la Sociedad Gestora (u otra persona que mantenga el Registro) puede negarse a incluir en el Registro a más de cuatro personas como titulares conjuntos de una Participación.

### **9.7 Persona jurídica**

Es posible la inscripción en el Registro de una persona jurídica como Partícipe o Partícipe conjunto.

## **SECTION 10.0 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**

### **10.1 Procedimiento de transferencia**

- (a) Todas las transferencias de Participaciones se efectuarán mediante transferencia por escrito, en cualquier forma habitual o común aprobada por la Sociedad Gestora, pero sin necesidad de sello. Las Participaciones no pueden transferirse a personas que no se consideren Titulares Autorizados.
- (b) Ninguna de las Participaciones ha estado ni estará registrada según la Ley de 1933 o las leyes relativas a valores de cualquier estado de EE. UU. En consecuencia, las Participaciones no pueden ofrecerse, venderse, transferirse ni entregarse, directa o indirectamente, en los Estados Unidos ni a una Persona Estadounidense, o a cuenta de esta, en ningún momento sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, que lo otorgará o negará a su entera discreción, pero que no se otorgará en ningún caso si, a consecuencia de ello, el número de Partícipes que sean Personas Estadounidenses supera el número especificado por la Sociedad Gestora, o en ausencia de especificación alguna, 50.
- (c) Si el beneficiario de una transferencia que sea una Persona Estadounidense solicita el registro de una transferencia de Participaciones y si, a consecuencia de dicha transferencia, el número de titulares de Participaciones en conocimiento de la Sociedad Gestora como Personas Estadounidenses superara el número que la Sociedad Gestora determine oportunamente (o, en ausencia de determinación, 50) o si de algún otro modo la Sociedad Gestora tuviera el conocimiento de que un titular de Participaciones es una Persona Estadounidense que ha adquirido Participaciones sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, esta podría denegar el registro de la transferencia a favor de la Persona Estadounidense u ordenar a dicha persona que venda sus Participaciones en un plazo de 30 días, debiendo proporcionar a la Sociedad Gestora la prueba de dicha venta, o que realice la solicitud de reembolso de las Participaciones a la Sociedad Gestora según la Cláusula 6.1. Si la Persona Estadounidense no cumple las órdenes de la Sociedad Gestora, esta reembolsará obligatoriamente la tenencia de Participaciones de la mencionada Persona Estadounidense según la Cláusula 6.1.

### **10.2 Inscripción en el Registro**

El instrumento de la transferencia de una Participación deberá ir firmado por el ordenante o en nombre de este. El ordenante se considerará titular de la Participación hasta que el nombre del beneficiario de la transferencia se inscriba en el Registro en relación con dicha Participación.

### **10.3 Denegación de registro de transferencias**

La Sociedad Gestora puede denegar el registro de la transferencia de una Participación:

- (a) cuando tenga conocimiento o considere que dicha transferencia supondría la propiedad a título beneficiario de dicha Participación por parte de una persona que no sea un Titular Autorizado o expondría al Fondo, o a cualquiera de los Subfondos, a consecuencias tributarias o normativas desfavorables; o
- (b) a una persona que no sea ya un Partícipe si, inmediatamente tras la transferencia, el beneficiario propuesto de ella no fuera el titular de una Tenencia Mínima de Participaciones.

### **10.4 Procedimiento de denegación**

Si la Sociedad Gestora deniega el registro de la transferencia de una Participación debe, en un plazo de dos meses desde la fecha en que la transferencia llegó a sus manos, enviar notificación de dicha denegación al beneficiario de la transferencia.

### **10.5 Retención de instrumentos de transferencias**

Con sujeción a la Cláusula 22.1 siguiente, todos los instrumentos de transferencias que se registren se mantendrán en poder de la Sociedad Gestora o su agente, pero cualquier instrumento de una transferencia que la Sociedad Gestora se niegue a registrar (excepto en caso de fraude) deberá devolverse a la persona que lo depositó.

### **10.6 Transferencia efectiva tras el registro**

Ninguna transferencia o supuesta transferencia de una Participación, que no sea una transferencia realizada según este Artículo, otorgará al beneficiario de ella el derecho a ser registrado con respecto a ella, ni ninguna notificación de dicha transferencia o supuesta transferencia (que no sea la anteriormente dicha) se inscribirá en el Registro.

## **SECTION 11.0 - TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **11.1 Defunción de un Partícipe**

En caso de defunción de un Partícipe, los supérstites, en los casos en que el fallecido fuera un Partícipe conjunto, y los albaceas o administradores del fallecido, en los casos en que este fuera un Partícipe único o el único Partícipe supérstite, serán las únicas personas a quienes la Sociedad Gestora y la Fiduciaria reconocerán como titulares de los intereses en las Participaciones de las que fuera titular dicho Partícipe, pero ninguna parte de esta Cláusula liberará la herencia del Partícipe fallecido, bien fuera este titular único o conjunto, de cualquier obligación con respecto a cualquier Participación de la que fuera titular de forma exclusiva o conjunta.

### **11.2 Transferencia y transmisión. Circunstancias especiales**

Cualquier curador, tutor u otro representante jurídico de un Partícipe con discapacidad jurídica y cualquier persona con derecho a una Participación como consecuencia del fallecimiento o quiebra de un Partícipe tendrá, tras facilitar la prueba de dicho derecho que la Sociedad Gestora pueda requerir, derecho a su inscripción en el Registro como titular de la Participación o a transferirla del mismo modo que el que podría haber empleado el fallecido o el Partícipe en quiebra o el Partícipe con alguna discapacidad, pero la Sociedad Gestora tendrá en cualquier caso el mismo derecho a denegar o suspender la inscripción en el Registro que estos habrían tenido en el caso de la transferencia de la Participación por parte del Partícipe con discapacidad o por el fallecido o el Partícipe en quiebra, antes del fallecimiento o declaración de quiebra, o por parte del Partícipe con discapacidad jurídica antes de dicha discapacidad.

### **11.3 Derechos previos al registro**

Una persona con derecho a la titularidad de una Participación como consecuencia del fallecimiento o quiebra de un Partícipe tendrá derecho a recibir y podrá solicitar la satisfacción de todas las distribuciones de rentas (si las hubiera) y otros importes pagaderos u otras ventajas adeudados sobre la Participación o relacionados con ella, pero no tendrá derecho a recibir notificación ni a asistir o votar en las juntas del Fondo, ni a mantener, según lo anteriormente dicho, los derechos o privilegios de un Partícipe a menos que y hasta que este haya sido inscrito en el Registro como Partícipe con respecto a las Participaciones SIEMPRE QUE la Sociedad Gestora, en cualquier momento, notifique a dicha persona la posibilidad de elección entre ser registrado o transferir la Participación y, si no se cumple con dicha notificación en un plazo de noventa días, la Sociedad Gestora podrá, a partir de entonces, retener los dividendos u otros importes pagaderos u otras ventajas adeudados con respecto a la Participación hasta que se hayan cumplido los requerimientos de la mencionada notificación.

## SECTION 12.0 - INVERSIÓN DEL FONDO Y ENDEUDAMIENTO

### 12.1 Obligación de la Sociedad Gestora y objetivos de inversión

- (a) La Sociedad Gestora garantizará que todo el efectivo y otras propiedades que deberían, según las estipulaciones de la presente Escritura, formar parte del Fondo se paguen o transfieran a la Fiduciaria. Los importes que constituyen el Fondo se invertirán a criterio de la Sociedad Gestora o sus agentes debidamente autorizados o, también a su criterio (o al de dichos agentes), la Fiduciaria o cualquier subcustodio nombrado por esta los retendrá en efectivo o en depósito. El interés (sobre el efectivo depositado en la Fiduciaria o cualquier subcustodio nombrado por esta) debe recibirse en el depósito a un tipo no inferior al tipo comercial vigente para un depósito con iguales envergadura y plazo. La Sociedad Gestora o sus agentes debidamente autorizados tendrán plena potestad para suscribir contratos y firmar los acuerdos necesarios u otros documentos relativos las operaciones con los activos del Fondo.
- (b) Con sujeción a las disposiciones del Reglamento, la Sociedad Gestora determinará los objetivos y las políticas de inversión (incluidas las formas de inversión permitidas), así como las limitaciones que se aplicarán a cada Subfondo, y los objetivos de inversión de cada Subfondo serán los establecidos en el Suplemento correspondiente.
- (c) Los activos de cada Subfondo se invertirán en inversiones sujetas a las limitaciones y las restricciones impuestas de conformidad con el Reglamento y con la presente Escritura, siempre que las inversiones se realicen únicamente en aquellos mercados en los que la Fiduciaria proporciona servicios de custodia periódicamente, bien directamente, bien mediante subcustodios.
- (d) Los Subfondos pueden invertir hasta el 100% de su Valor Liquidativo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes emitidos o garantizados por un Estado Miembro, sus autoridades locales, Estados no miembros o un organismo público internacional al que pertenecen uno o más Estados Miembros. Los emisores individuales se tomarán de la siguiente lista:

Gobiernos de la OCDE (siempre y cuando las inversiones en cuestión sean de primera calidad), el Gobierno de la República Popular China, el Gobierno de Brasil (siempre y cuando las inversiones en cuestión sean de primera calidad), el Gobierno de India (siempre y cuando las inversiones en cuestión sean de primera calidad), el Gobierno de Singapur, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional, el Euratom, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Central Europeo, el Consejo de Europa, la Eurofima, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el Banco Interamericano

de Desarrollo, la Unión Europea, la Federal National Mortgage Association (Fannie Mae) estadounidense, la Federal Home Loan Mortgage Association (Freddie Mac) estadounidense, la Government National Mortgage Association (Ginnie Mae) estadounidense, la Student Loan Marketing Association (Sallie Mae) estadounidense, el Federal Home Loan Bank estadounidense, el Federal Farm Credit Bank estadounidense, la Tennessee Valley Authority y Straight-A Funding LLC siempre que el Subfondo correspondiente sea titular de valores de al menos 6 emisiones distintas y los valores de cualquier emisión no superen el 30% del Valor Liquidativo.

- (e) La Sociedad de Inversión puede (con sujeción al Reglamento y a la previa aprobación del Banco Central) tener la propiedad de todo el capital social emitido de cualquier sociedad privada, que los Consejeros consideren necesario o deseable para la Sociedad, con la previa aprobación del Banco Central, para incorporar o adquirir o utilizar con relación a la continuación exclusiva de la actividad de gestión, asesoramiento o comercialización en el país donde se encuentra tal entidad, con respecto al reembolso de acciones a solicitud de los Partícipes exclusivamente a nombre del Fondo. Las acciones y los activos de cualquier sociedad de tales características se depositarán en la Fiduciaria en nombre del Subfondo correspondiente. Ninguna de las limitaciones o restricciones a las que se refieren los párrafos (b) o (c) anteriores, se aplicarán a inversiones en, préstamos a, o depósitos en una entidad tal y, al objeto de los párrafos (b) y (c) anteriores, las inversiones u otra propiedad bajo titularidad de dicha sociedad privada se considerará bajo la titularidad directa del Subfondo correspondiente. Cualquier aumento en las comisiones o los gastos soportados directa o indirectamente por los Partícipes como resultado de tal tenencia se indicará claramente en el Folleto y los detalles de dichas tenencias, para incluir el activo y pasivo de la filial, aparecerán en las cuentas anuales de la Sociedad de Inversión.
- (f) La Sociedad Gestora puede invertir los activos de cada Subfondo en:
  - (i) valores mobiliarios; y/u
  - (ii) otros activos financieros líquidos a los que se refiere la Regla 45 del Reglamento de capital obtenido del público sobre la base del principio de la diversificación del riesgo de inversión con arreglo al Reglamento.
- (g) La Sociedad Gestora podrá, con sujeción al párrafo (g) de la presente y con la aprobación del Banco Central, y únicamente si dicha inversión está permitida por la autoridad competente en cualquier jurisdicción en la que dichas participaciones se vayan a vender, invertir en nombre de cualquier Subfondo en un plan de inversión colectiva según lo definido en la Regla 3(2) del Reglamento que esté vinculado mediante el control común a la Sociedad Gestora o mediante una tenencia sustancial directa o indirecta, pero únicamente

si dicho plan de inversión colectiva se ha especializado en inversiones en una zona geográfica o sector económico específico. La Sociedad Gestora no cargará comisiones ni costes a cuenta de operaciones relativas a dichas adquisiciones.

- (h) Con sujeción a las disposiciones del Reglamento, la Sociedad Gestora puede invertir hasta el 20% (35% en determinadas circunstancias y entonces únicamente con respecto a un único emisor) de los activos netos de cualquier Subfondo en valores mobiliarios emitidos por el mismo organismo cuando el objetivo de la política de inversión del Subfondo sea replicar la composición de un índice determinado, reconocido por el Banco Central, según lo siguiente:
  - (i) que la composición del índice esté lo suficientemente diversificada;
  - (ii) que el índice represente un índice de referencia adecuado para el mercado al que hace referencia; y
  - (iii) que el índice se publique de una forma adecuada.
- (i) Cada Subfondo no podrá invertir en total más del 10% de sus activos netos en las participaciones/acciones de otros Planes de Inversión Colectiva en el sentido de lo dispuesto en el Reglamento.

## **12.2 Gestión eficaz de carteras**

La Sociedad Gestora puede emplear, en nombre de cada Subfondo (con sujeción a las condiciones y dentro de los límites estipulados por el Banco Central), técnicas e instrumentos, entre los que se incluyen futuros, opciones, *swaps*, contratos de divisas a plazo, contratos de venta y recompra y cualesquiera otros instrumentos y técnicas para obtener una gestión eficaz de las carteras que estén permitidos de conformidad con los requisitos del Banco Central. Es posible que se desarrollen nuevas técnicas e instrumentos que puedan ser adecuados para su empleo en nombre de cualquiera de los Subfondos, y la Sociedad Gestora podrá (con sujeción a las condiciones y dentro de los límites establecidos por el Banco Central y a la aprobación de la Fiduciaria) emplear tales técnicas e instrumentos.

## **12.3 Préstamo de valores**

La Sociedad Gestora podrá, con la aprobación de la Fiduciaria, en nombre de cada Subfondo (y con el objeto de una gestión eficaz de las carteras) prestar valores a terceros con sujeción a los términos acordados entre ellos y al Reglamento y a cualesquiera otros términos establecidos en el Folleto correspondiente.

## **12.4 Endeudamiento**

- (a) Con sujeción al Reglamento, las disposiciones OICVM 10.0, los consentimientos necesarios del Banco Central, los términos del

Folleto y la legislación vigente en el momento que lo permita, la Fiduciaria, con la autorización de la Sociedad Gestora, tendrá la potestad de pedir prestados importes por cuenta del Fondo y hacer un cargo sobre los activos del Fondo para garantizar el endeudamiento.

- (b) Cualquier endeudamiento contraído según la presente Escritura puede obtenerse, con sujeción a las disposiciones de las *Central Bank Acts* (Leyes del Banco Central), de 1942 a 1989, de cualquier persona autorizada por la Sociedad Gestora (con el consentimiento de la Fiduciaria), lo que incluye, si es un banco, la Sociedad Gestora, la Fiduciaria, cualquiera de sus delegados o cualquier Filial o Sociedad Instrumental de cualquiera de ellos, (una “entidad crediticia competente”), siempre que, en el caso de cualquier endeudamiento contraído con una entidad crediticia competente, el tipo de interés de dicho endeudamiento y cualquier comisión o prima pagadera a la entidad crediticia competente con relación a la apertura, el pago o la cancelación del endeudamiento no sean superiores a lo que la entidad crediticia competente cobraría, según la práctica bancaria habitual, en una negociación sin trato de favor de un préstamo de envergadura y duración similar en circunstancias similares a las que prevalezcan entonces con relación a la Sociedad de Inversión.
- (c) La Fiduciaria podrá, siguiendo órdenes de la Sociedad Gestora y en cumplimiento de cualquier suscripción de endeudamiento realizada según la presente Escritura, depositar en una entidad crediticia competente, o cualquier apoderado de ella, una cantidad del Subfondo correspondiente que la Sociedad Gestora considere equivalente a la cantidad prestada por dicho Subfondo o por cuenta de este. Respecto a cualquier disposición de la presente Escritura, a efectos de determinar la cantidad del principal de todos los endeudamientos contraídos por cuenta de cualquiera de los Subfondos:
  - (i) lo que de otro modo constituiría un endeudamiento por cuenta de un Subfondo se reducirá en la cantidad depositada hasta el momento con cualquier entidad crediticia o su apoderado (siempre que exista un derecho jurídico de compensación de deuda); y
  - (ii) cualquier cantidad que se haya pedido prestada a una entidad crediticia particular se reducirá en el saldo pendiente del crédito de cualquier cuenta del Subfondo (o la Fiduciaria por cuenta del Subfondo) con dicha entidad crediticia (siempre que exista un derecho jurídico de compensación de deuda).
- (d) Mientras existan endeudamientos, la Fiduciaria puede oportunamente y en cualquier momento a su entera discreción requerir que la cantidad que ella determine se mantenga en depósito a corto plazo, en cualquier manera autorizada por la presente Escritura, o en depósito según lo estipulado anteriormente, o parcialmente uno y parcialmente otro, siempre que la Fiduciaria no requiera que se mantenga en

depósito una cantidad que supere la cantidad total del endeudamiento contraído por cuenta del Subfondo correspondiente pendiente de pago en ese momento.

- (e) Cada endeudamiento se contraerá en los términos de que dicho endeudamiento deberá pagarse en caso de cese de operaciones de la Sociedad de Inversión o el Subfondo correspondiente.
- (f) Con el objeto de garantizar cualquier endeudamiento y sus intereses y gastos, la Fiduciaria tendrá derecho, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, a realizar un cargo sobre los activos del Subfondo correspondiente.
- (g) Cualquier interés sobre endeudamientos contraídos según la presente Cláusula y gastos en los que se haya incurrido de forma razonable en la apertura, el mantenimiento y la cancelación de dichos endeudamientos se pagarán a partir del Subfondo correspondiente.
- (h) Para que la Fiduciaria pueda cumplir con sus derechos o ejercerlos según la presente Cláusula, la Sociedad Gestora debe garantizar que cada Subfondo correspondiente incluya dicha cantidad de efectivo que requiera la Fiduciaria, en consulta con la Sociedad Gestora, y dé notificación de ello por escrito a la Sociedad Gestora, siempre que dicha notificación facilite a la Sociedad Gestora un plazo razonable para disponer la materialización necesaria de cualquier inversión.
- (i) La Fiduciaria no incurrirá, siempre que haya seguido Órdenes Específicas, en responsabilidad alguna con motivo de las pérdidas que un Partícipe pueda sufrir debido a la disminución en el Valor Liquidativo de cualquier Subfondo que pueda resultar de las suscripciones de endeudamientos realizadas al respecto y, siempre que haya seguido Órdenes Específicas, la Fiduciaria tendrá derecho a ser indemnizada y a pedir recurso a dicho Subfondo con respecto a cualquier obligación, coste, reclamación o demanda que esta haya podido sufrir derivada directa o indirectamente.
- (j) En caso de que las suscripciones de endeudamientos o las realizaciones de depósitos con arreglo a esta Cláusula se realicen con la Fiduciaria, la Sociedad Gestora, sus delegados o cualquier Sociedad Instrumental o Filial del cualquiera de ellos, entonces dicha persona tendrá derecho a retener, para su propio uso y beneficio, todos los beneficios y ventajas que puedan derivarse de ello.

## **12.5 Notificación de juntas**

La Fiduciaria enviará, tan pronto como sea factible razonablemente, a la Sociedad Gestora (y a cualquier gestora de inversiones nombrada por esta o que actúe como gestora de inversiones de los activos de cualquiera de los Subfondos con el consentimiento de la Sociedad Gestora) toda la información escrita que requiera de alguna acción recibida por la Fiduciaria de parte de emisores depositados en la Fiduciaria, o su apoderado, en nombre de cualquiera de los Subfondos relativa a dichos valores.

## **12.6 Derechos de voto de las inversiones**

Todos los derechos de votación conferidos por cualquiera de las inversiones deberán ejercerse de la manera que la Sociedad Gestora indique por escrito. La Sociedad Gestora puede abstenerse, a su propio criterio, en cualquier momento del ejercicio de los derechos de votación y ningún Partícipe tendrá el derecho de interferir ni reclamar. La Fiduciaria delegará en la Sociedad Gestora el ejercicio de todos los derechos que puedan adscribirse a la Fiduciaria con respecto a las inversiones, incluido el derecho a asistir a las juntas de accionistas y a votar y, tras haber recibido las indemnizaciones razonables frente a los costes que la Fiduciaria pueda requerir, aprobar o tomar parte en cualquier acción corporativa o de los accionistas. Asimismo, la Fiduciaria otorgará los poderes de representación, los poderes notariales u otros documentos que la Sociedad Gestora pueda requerir para hacer posible que ella o sus representantes asistan y voten en tales juntas. Ningún Partícipe tendrá derecho, con respecto a ninguna inversión, a asistir a juntas de accionistas, ni a votar, ni a tomar parte en acciones corporativas o de accionistas o a dar su consentimiento al respecto. La Sociedad Gestora ejercerá o hará que se ejerzan los derechos mencionados en lo que considere ser el mejor interés de los Partícipes, pero ni la Fiduciaria, ni la Sociedad Gestora, ni ningún representante debidamente autorizado por cualquiera de ellos, ni el titular de ningún poder de representación o poder notarial tendrá responsabilidad alguna con respecto a la gestión de las inversiones, ni con respecto a una votación o acción emprendida u omitida, ni por el hecho de otorgar u omitir consentimiento por parte de la Fiduciaria o la Sociedad Gestora en persona o por dichos representantes debidamente autorizados, ni el titular de ninguna representación o poder notarial.

## **12.7 Órdenes de comisiones inferiores a las habituales**

La Sociedad Gestora y cada uno de sus delegados pueden hacer uso de acuerdos de comisiones inferiores a las habituales para permitirles obtener servicios especializados que asistan en la prestación de servicios de inversión que no se encuentren disponibles de servicios de corretaje tradicionales. Todas las operaciones llevadas a cabo en función de comisiones inferiores a las habituales estarán sujetas a la regla fundamental de la mejor ejecución y asimismo aparecerán en los informes semestral y anual del Subfondo correspondiente.

## **SECTION 13.0 - REPARTOS**

### **13.1 Determinación de los repartos**

La Sociedad Gestora tiene potestad para determinar los repartos de las rentas sobre las Participaciones de cualquiera de los Subfondos según le parezca justificado por los beneficios del Subfondo en cuestión.

### **13.2 Origen de los repartos**

La Sociedad Gestora puede realizar repartos a partir de los ingresos netos de un Subfondo, incluidos los intereses y los dividendos ganados por el Subfondo, los beneficios materializados y no materializados en el momento de la enajenación/valoración de las inversiones y otros activos menos las pérdidas materializadas y no materializadas del Subfondo.

### **13.3 Recibos**

Si varias personas están registradas como titulares conjuntos de una Participación, cualquiera de ellas puede extender recibos válidos para el reparto u otros importes pagaderos a las Participaciones o relacionados con estas.

### **13.4 Clasificación de los repartos**

Si cualquier Participación se emite en términos que estipulen que esta deberá clasificarse para un reparto desde una fecha en particular o después, o hasta un punto en particular, dicha Participación deberá clasificarse para un reparto en consecuencia.

### **13.5 Repartos no reclamados**

Si así lo determina la Sociedad Gestora, cualquier reparto que no se haya reclamado durante un plazo de seis años desde la fecha de su declaración, prescribirá y dejará de estar adeudado por el Subfondo correspondiente y se convertirá en propiedad de él. El pago por parte de la Sociedad Gestora o la Fiduciaria de cualquier reparto sin reclamar u otros importes pagaderos a una Participación o relacionados con esta en una cuenta separada no constituirá a la Sociedad Gestora ni a la Fiduciaria en fiduciarios al respecto.

### **13.6 Pago de los repartos**

Salvo que se estipule lo contrario en cualquiera de los Folletos correspondientes, los repartos y otros importes pagaderos con respecto a cualquier Participación se liquidarán mediante CHAPS, SWIFT, transferencia telegráfica o transferencia electrónica a través del sistema federal de pagos en la cuenta bancaria que se indique en el impreso de solicitud de las Participaciones o por cualesquiera otros medios acordados entre la Sociedad Gestora y el Partícipe.

### **13.7 Divisa de los repartos**

Los repartos y otros importes pagaderos por cualquier Participación o relacionados con ella se expresarán y abonarán en la Divisa Base o en cualquier otra divisa que determine la Sociedad Gestora, tras consulta con la Fiduciaria.

### **13.8 Deducciones de los repartos**

Antes de realizar cualquier reparto u otros pagos con respecto a cualquier Participación, la Fiduciaria o la Sociedad Gestora pueden realizar aquellas deducciones o retenciones que, bien sean necesarias, bien exija alguna legislación en vigor con respecto a las rentas, los intereses u otros impuestos, cargos o imposiciones de cualquier naturaleza. La Fiduciaria y la Sociedad Gestora pueden igualmente deducir la cantidad de impuestos de timbre u otras tasas oficiales, cargos o imposiciones que deban pagar con respecto a cualquier reparto hecho según la presente.

## **SECTION 14.0 - CONFIRMACIONES DE TITULARIDAD**

### **14.1 Confirmaciones**

Todas las personas cuyos nombres se inscriban como Partícipes en el Registro recibirán una confirmación por escrito de la titularidad de las Participaciones y la inscripción de dichas Participaciones en el Registro. No se expedirán certificados en relación con las Participaciones mantenidas por un Partícipe. No se emitirán certificados al portador.

## **SECTION 15.0 - SOCIEDAD GESTORA, FIDUCIARIA Y OTROS ASESORES**

### **15.1 Deberes de la Sociedad Gestora**

Por la presente, la Sociedad Gestora acuerda con la Fiduciaria que ella misma o, total o parcialmente, por medio de sus agentes o delegados autorizados:

- (a) gestionará la inversión y la reinversión de las inversiones de cada uno de los Subfondos con miras a alcanzar los objetivos y las políticas de inversión vigentes en ese momento de cada uno de los Subfondos determinados periódicamente por la Sociedad Gestora y a desempeñar los deberes de la sociedad gestora de un Fondo de Participaciones de conformidad con el Reglamento y las exigencias que el Banco Central establezca periódicamente;
- (b) se encargará de la administración general del Fondo y de cada uno de los Subfondos y la distribución de sus Participaciones; y
- (c) facilitará a la Fiduciaria aquella información que esta requiera razonablemente para llevar a cabo sus servicios a la Sociedad de Inversión.

## **15.2 Poder de delegación de la Sociedad Gestora**

- (a) La Sociedad Gestora tiene la potestad, con la previa aprobación del Banco Central, de delegar la totalidad o parte de sus funciones según la presente a cualquier persona o personas.
- (b) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (a), la Sociedad Gestora tendrá derecho a obtener asesoramiento de inversión, o de otro tipo, de la fuente o fuentes y en los términos que esta considere oportunos (lo que incluye, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, plenos poderes para nombrar, con la previa aprobación del Banco Central, uno o más gestores de inversiones para el Fondo con relación a sus inversiones).

## **15.3 Responsabilidad de la Sociedad Gestora y sus agentes**

- (a) Salvo por lo estipulado en el Reglamento, la Sociedad Gestora no se encontrará bajo responsabilidad alguna, excepto aquella que asuma expresamente según la presente Escritura, ni será responsable (salvo que se indique lo contrario en la presente) de ningún acto u omisión de la Fiduciaria.
- (b) La Sociedad Gestora hará uso de la debida dedicación y diligencia en el desempeño de sus obligaciones según la presente Escritura pero, con sujeción al párrafo (a), en ausencia de fraude, mala fe, incumplimiento o negligencia deliberados, la Sociedad Gestora no será responsable ante la Fiduciaria ni ante ningún Partícipe, u otra persona, por cualquier pérdida de la naturaleza que sea y en la que hayan incurrido del modo que sea la Fiduciaria o cualquier Partícipe como resultado del desempeño o no desempeño, por parte de la Sociedad Gestora, de sus deberes y obligaciones, según la presente, u otras cuestiones relacionadas con el asunto de la presente Escritura. La Sociedad Gestora y todos y cada uno de sus delegados y agentes (incluido, sin limitaciones, el Administrador) serán indemnizados a partir de los activos del Fondo, o cada Subfondo correspondiente, contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, coste, demanda y gasto (incluidos, sin limitación, gastos jurídicos sobre la base de una indemnización completa y otros costes, cargos y gastos para hacer valer o intentar hacer valer esta indemnización) que cualquiera de ellos tuviera que asumir, soportar o sufragar con motivo del desempeño o no desempeño, por parte de estos, de sus deberes y obligaciones, según la presente (o con respecto al Administrador según los términos del Contrato de Administración entre la Sociedad Gestora y el Administrador) que no se deban a fraude, mala fe, incumplimiento o negligencia deliberados.
- (c) En ningún caso la Sociedad Gestora será responsable personalmente de impuestos u otras tasas oficiales impuestas sobre los activos del Fondo, en relación con estos, o sobre las rentas o ganancias de ellos. La Sociedad Gestora recibirá reembolsos e indemnizaciones a partir

de los activos correspondientes del Fondo o del Subfondo pertinente por todas aquellas tasas y gastos, por cualquier tasa o gasto impuesto a la Sociedad Gestora y por cualquier gasto, incluidos, sin limitación, gastos jurídicos sobre la base de una indemnización completa, intereses, penalizaciones y adiciones a tasas que la Sociedad Gestora pueda soportar o sufragar con respecto a tales tasas o gastos, habida cuenta de que la Sociedad Gestora no será reembolsada o indemnizada por tasas impuestas sobre la renta derivada de su remuneración según la presente Escritura en virtud de las leyes de Irlanda.

- (d) Cualquier indemnización otorgada expresamente a la Sociedad Gestora en la presente Escritura será en adición a, y sin perjuicio de, cualquier indemnización a la que esta tenga derecho por ley.

#### **15.4 Deberes de la Fiduciaria**

Por la presente, la Fiduciaria garantiza a la Sociedad Gestora que:

- (a) tendrá y ejercerá los poderes y deberes descritos a continuación en la presente; no obstante la Fiduciaria no tendrá que seguir las Órdenes Específicas:
  - (i) que, en su opinión (actuando con motivos razonables), violarían los términos de la presente Escritura Fiduciaria, el Folleto o los requisitos de cualquier organismo o ministerio gubernamental o cualquier otro organismo con cuyos requisitos (bien sean vinculantes jurídicamente o no) deban cumplir las entidades financieras en general, o la Fiduciaria en particular, según la ley, la costumbre o la práctica, o cualquier ley, decreto, reglamento u orden vigente de cualquier gobierno u organismo gubernamental (incluyendo cualquier tribunal o juzgado), habida cuenta de que la Fiduciaria no tendrá obligación de garantizar que una orden recibida por ella no infringiría cualquiera de las leyes, autoridades o documentos mencionados;
  - (ii) si hay motivos razonables para estimar que las obligaciones en las que se incurriría por seguir las Órdenes Específicas no estarían debidamente cubiertas por el efectivo o las inversiones depositadas en la Fiduciaria en ese momento en nombre de la Sociedad de Inversión que se encuentran disponibles para tal objeto; o
  - (iii) si la Fiduciaria incurriera en responsabilidad personal tras seguir las Órdenes Específicas;
- (b) ejercerá dentro de Irlanda los deberes estipulados en OICVM 4.0, párrafos 1 a 6 (o cualquier sustitución de ellos) que no deberán ser delegadas en terceros;

- (c) mantendrá por cuenta de cada Subfondo los importes no invertidos de cada Subfondo en nombre de dicho Subfondo, realizará pagos a partir de ellos u operará con ellos del modo que estipulen oportunamente las Órdenes Específicas;
- (d) tomará bajo su custodia o control todas las inversiones y las mantendrá a cuenta del Fondo de conformidad con las estipulaciones de la presente Escritura y el Folleto y hará lo posible por garantizar que dicho efectivo y activos registrables se registren en nombre de la Fiduciaria, de su agente autorizado o de otra persona, o por orden de estos, de conformidad con la práctica comercial preponderante. Si los activos no se registran a nombre de la Fiduciaria, estos no pueden asignarse, transferirse, canjearse ni entregarse sin la aprobación de la Fiduciaria o del subcustodio correspondiente;
- (e) facilitará a la Sociedad Gestora o sus delegados toda la información razonablemente requerida por estos para el cálculo del Valor Liquidativo de cada Subfondo;
- (f) a la recepción de las Órdenes Específicas y únicamente en las siguientes circunstancias, transferirá, canjeará o entregará valores que formen parte de las inversiones, o hará que se realicen la transferencia, el intercambio o la entrega de dichos valores:
  - (i) con relación a la venta de tales valores según la práctica comercial vigente;
  - (ii) tras la recepción del pago (o de otro modo según la práctica comercial vigente) según cualquier acuerdo de recompra o reembolso relativo a las inversiones de cualquier Subfondo;
  - (iii) tras la conversión de dichos valores por cualquier motivo que no sea la venta en otros valores o efectivo;
  - (iv) con objeto del ejercicio de cualquier derecho con respecto a dichos valores;
  - (v) cuando una Fiduciaria sucesoria (si lo hubiera) otorgara una escritura que sustituyera a la presente; o
  - (vi) a medida que se acumule margen (o similar) con respecto a opciones, futuros u otros contratos de derivados financieros u otros contratos suscritos por la Sociedad Gestora, la Fiduciaria o sus respectivos delegados en nombre del Fondo; habida cuenta de que (con sujeción a las obligaciones de la Fiduciaria hacia los Partícipes y la Sociedad de Inversión y sin perjuicio de tales obligaciones) la Fiduciaria y sus subcustodios no asumirán responsabilidad alguna por activos transferidos o entregados a un tercero para tal fin.

- (g) emprenderá las acciones necesarias, según solicite la Sociedad Gestora oportunamente de forma razonable, para responder a las dudas y solicitudes razonables de los Auditores con respecto a los activos del Fondo en relación con la preparación de las cuentas anuales y con respecto a cualquier requisito de las autoridades reguladoras que periódicamente puedan tener jurisdicción sobre los asuntos del Fondo o la Fiduciaria;
- (h) tras la recepción de las Órdenes Específicas, y en la medida en que los fondos depositados en ella en nombre de un Subfondo se encuentren disponibles para tal fin, pagará u ordenará pagos a partir del efectivo bajo su custodia según la presente únicamente:
  - (i) tras la compra por cuenta del Fondo o de cualquier Subfondo de valores u otras propiedades y únicamente a la entrega de tales valores o propiedades, habida cuenta de que, en el caso de valores con respecto a los cuales se requiera el pago con anterioridad a la adjudicación, o para cumplir con las prácticas comerciales vigentes con respecto a los procedimientos de liquidación, o según las Órdenes Específicas de la Sociedad Gestora (o sus agentes debidamente autorizados) de conformidad a los contratos comerciales que la Sociedad de Inversión pueda suscribir oportunamente, el pago podrá realizarse con anterioridad a la entrega de los valores;
  - (ii) con relación a la suscripción, la conversión, el canje, la oferta o la entrega de valores según lo estipulado anteriormente;
  - (iii) en el caso de una compra efectuada mediante una cámara de compensación de conformidad con su reglamento o práctica habitual;
  - (iv) a medida que se acumule margen (o similar) con respecto a opciones, futuros u otros contratos de derivados financieros u otros contratos suscritos por la Sociedad Gestora, la Fiduciaria o sus respectivos delegados en nombre del Fondo; habida cuenta de que (con sujeción a las obligaciones de la Fiduciaria hacia los Partícipes y la Sociedad de Inversión y sin perjuicio de tales obligaciones) la Fiduciaria y sus subcustodios no asumirán responsabilidad alguna por activos transferidos o entregados a un tercero para tal fin.
  - (v) para el pago de cualquier comisión de gestión o cualquier desembolso debido por la Sociedad Gestora o sus delegados o a estos con relación a la gestión de los Subfondos;
  - (vi) para la realización de un desembolso por cuenta de cualquier Subfondo o el pago de gastos u obligaciones de cualquiera de los Subfondos;

- (vii) para el depósito en la cuenta del Subfondo con el banco u otra entidad financiera o con relación a la realización de depósitos a plazo en aquellos bancos u otras entidades financieras y en tales cantidades como se notifique a la Fiduciaria mediante las Órdenes Específicas y, en ausencia de tales órdenes, según determine la Fiduciaria a su entera discreción;
- (i) recibirá y transferirá a la cuenta que indiquen las Órdenes Específicas y, en ausencia de tales órdenes, según determine la Fiduciaria a su entera discreción, todas las rentas y otros pagos de la naturaleza que sean que se acumulen en la cuenta de cada Subfondo con respecto a las inversiones y, a solicitud de la Sociedad Gestora, la Fiduciaria ejecutará o procurará la ejecución de los certificados de propiedad apropiados y de otro tipo y de declaraciones juradas con relación a la recaudación de dichas rentas, determinando, si fuera necesario, en dichos certificados o declaraciones juradas el nombre del Subfondo correspondiente como propietario a título beneficiario de tales valores y hacer u ordenar a su agente que realice cualquier otra acción, de la naturaleza que sea, razonablemente necesaria o adecuada en conexión con la recaudación, la recepción y el depósito de tales rentas, incluyendo la presentación para el pago de todos los cupones y otros elementos según sea adecuado, la presentación para el pago de todos los valores que puedan ser exigidos, reembolsados, retirados o ser pagaderos, de algún otro modo, y el endoso para el cobro en nombre del Subfondo correspondiente de cheques, giros y otros instrumentos negociables o transferibles;
- (j) pagará a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de una liquidación de recompra de Participaciones que especifique el número de Participaciones que se va a recomprar, el Precio de Reembolso correspondiente, la cantidad total pagadera y la divisa o divisas en las que deben realizarse los pagos correspondientes, la cantidad adeudada en la divisa correspondiente (en nombre del Subfondo correspondiente) a las personas con derecho a ello en nombre del Subfondo correspondiente;
- (k) ejecutará toda la documentación correspondiente para satisfacer los reembolsos en especie según la Cláusula 6.3;
- (l) mantendrá o hará que se mantengan en sus dependencias en Dublín los libros, los registros y los estados que sean necesarios razonablemente para ofrecer un registro completo de la totalidad de las inversiones y los documentos bajo su titularidad y de las operaciones realizadas por ella en nombre de cada Subfondo y permitirá que la Sociedad Gestora, sus delegados o los Auditores inspeccionen dichos libros, registros y estados en cualquier momento razonable;

- (m) a la recepción de cualquier notificación o documentación relativa a alguna de las inversiones y tan pronto como sea factible, de forma razonable, la enviará a la Sociedad Gestora o la tratará de conformidad con las indicaciones en cuanto a plazos que establezca la Sociedad Gestora oportunamente;
- (n) si así lo requiere la Sociedad Gestora, y por cuenta del Fondo, ejecutará y entregará o hará que se ejecuten y entreguen a la Sociedad Gestora, o según esta indique, los poderes notariales o de representación que puedan requerirse de forma razonable que autoricen a abogados o representantes a ejercer los derechos conferidos por la totalidad o cualquier parte de las inversiones, o actuar del modo que sea con respecto a ellas, habida cuenta de que, con sujeción al cumplimiento de las Órdenes Específicas por parte de la Fiduciaria, esta no será responsable ni de la forma ni del contenido de tales poderes notariales o de representación; y
- (o) si así lo indican las Órdenes Específicas, utilizará todos los medios a su alcance para pagar o reclamar cualquier cargo o desgravación impositiva según haya sido notificada la Fiduciaria en el formulario de Órdenes Específicas que deban pagarse o puedan reclamarse en nombre del Fondo.

### **15.5 Acciones de la Fiduciaria que no requieren Órdenes Específicas**

La Fiduciaria tiene la facultad de, sin buscar Órdenes Específicas, pero con sujeción a la ausencia de recepción de Órdenes Específicas que indiquen lo contrario:

- (a) entregar o canjear valores de forma provisional o en forma de recibos a cuenta por valores en forma definitiva;
- (b) endosar para su cobro cheques, giros y otros instrumentos negociables en nombre del Fondo;
- (c) ejecutar o dar instrucciones al subcustodio correspondiente para que ejecute en nombre del Fondo los certificados de propiedad, o de otro tipo, que sean necesarios para obtener el pago o ejercer cualquier derecho con respecto a cualquier valor; aceptar y abrir el correo dirigido al Fondo a la atención de la Fiduciaria o dicho subcustodio y a disponer de intereses fraccionales recibidos por la Fiduciaria o dicho subcustodio como resultado de dividendos de acciones de conformidad con la legislación y la práctica locales;
- (d) en general, asistir en todos los asuntos administrativos o auxiliares relativos a la venta, el canje, la sustitución, la compra, la transferencia y otras operaciones con los valores y la propiedad del Fondo, excepto si la Sociedad Gestora ordena lo contrario; y

- (e) realizar pagos con respecto a gastos por operaciones, comisiones de corretaje, impuestos locales, comisiones y otros pagos relativos a los activos y sus actividades como Fiduciaria.

### **15.6 Negativa de la Fiduciaria a invertir**

En el cumplimiento de sus deberes según la presente, la Fiduciaria estará autorizada (pero no así obligada) a negarse a efectuar una inversión, materialización u otra operación, de la naturaleza que sea, en nombre del Fondo si en su opinión:

- (a) dicha inversión, materialización u otra operación contravendría las políticas o los límites de inversión adoptados por la Sociedad de Inversión en ese momento o el Folleto o si fuera ilegítima;
- (b) las obligaciones en las que se incurriría en el curso de dicha inversión, materialización u otra operación no están debidamente cubiertas por el efectivo o las inversiones del Fondo depositados en ese momento en la Fiduciaria en su nombre;
- (c) la Fiduciaria podría incurrir en responsabilidad personal por dicha inversión, materialización u otra operación; o
- (d) las Órdenes Específicas dadas para efectuar dicha operación no son adecuadas ni claras o de algún otro modo no dejan patente la intención de la Sociedad Gestora o sus delegados.

### **15.7 Información**

Inmediatamente tras cada adquisición o enajenación de inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Gestora hará que la Fiduciaria reciba las Órdenes Específicas para la transmisión de fondos o la recepción o entrega de los documentos de titularidad o que demuestran la propiedad de los activos en cuestión, especificando la información que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Fiduciaria oportunamente. Tales Órdenes Específicas, según lo indicado anteriormente, deberán darse sin demora y, en caso de demora, cuando la Fiduciaria tenga que obtener una aclaración o si las Órdenes Específicas no están claras o son incompletas, la Fiduciaria no será responsable de ninguna consecuencia derivada de ello.

### **15.8 Responsabilidad de la Fiduciaria y limitaciones al respecto**

- (a) Responsabilidad de la Fiduciaria

La Fiduciaria será responsable ante la Sociedad Gestora y los Partícipes por cualquier pérdida que cualquiera de ellos soporte derivada del incumplimiento no justificado por parte de esta a la hora de desempeñar sus obligaciones o por el desempeño incorrecto de ellas. La Fiduciaria reconoce que los Partícipes podrán hacer valer esta responsabilidad directa o indirectamente contra la Fiduciaria.

(b) Subcustodios

La Fiduciaria está autorizada a designar uno o más Subcustodios. La responsabilidad de la Fiduciaria no se verá afectada por el hecho de que esta haya confiado a un Subcustodio parte o la totalidad de las inversiones en su custodia. Para delegar su responsabilidad según el Reglamento, el Banco Central considera que la Fiduciaria está autorizada a designar uno o más Subcustodios para que cumplan con su responsabilidad según la presente, ejerciendo con la debida dedicación y diligencia la elección y el nombramiento de Subcustodios, de forma que garantice que cada Subcustodio tenga y mantenga la experiencia, la competencia y la posición adecuadas para cumplir con las responsabilidades correspondientes. La Fiduciaria mantendrá un nivel adecuado de supervisión sobre sus Subcustodios y realizará las consultas adecuadas periódicamente para confirmar que las obligaciones de los Subcustodios continúan realizándose de forma competente. Esto no pretende ser una interpretación jurídica del Reglamento y las disposiciones correspondientes de la Directiva sobre los OICVM.

(c) Indemnización

Con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, la Fiduciaria no será responsable ante la Sociedad Gestora, la Sociedad de Inversión i ninguno de los Partícipes u otra persona por cualquier pérdida, independientemente de su naturaleza y el modo en que la Sociedad Gestora, la Sociedad de Inversión o cualquier Partícipe incurran en ella como resultado del desempeño o no desempeño por parte de la Fiduciaria de sus obligaciones y deberes según la presente. La Fiduciaria será indemnizada a partir de los activos del Fondo y de cada Subfondo correspondiente contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, coste, demanda y gasto (incluidos, sin limitación, gastos jurídicos sobre la base de una indemnización completa y otros costes, cargos y gastos para hacer valer o intentar hacer valer esta indemnización) que la Fiduciaria tuviera que afrontar, soportar o sufragar y que se deriven del desempeño o no desempeño de sus obligaciones como Fiduciaria del Fondo, incluyendo la actuación sobre la base de Órdenes Específicas o el seguimiento de tales órdenes por motivos que no se deban al incumplimiento injustificable de desempeñar sus obligaciones o el desempeño inadecuado de ellas.

(d) Órdenes Específicas

Se considerarán “Órdenes Específicas” las órdenes u otras comunicaciones dadas a la Fiduciaria por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus delegados que contengan toda la información necesaria requerida por la Fiduciaria para llevar a cabo dichas órdenes y sean recibidas por la Fiduciaria por escrito o vía télex, transferencia bancaria, SWIFT u otros teleprocesos u órdenes electrónicas o sistema

de información comercial aceptable por la Fiduciaria y que la Fiduciaria crea, de buena fe, que han sido dadas por una Persona Autorizada (según se define a continuación) o que se hayan transmitido con la prueba o autenticación adecuada, según los términos y condiciones que especifique la Fiduciaria. A menos que se especifique lo contrario, todas las Órdenes Específicas permanecerán en vigor y efecto hasta que se cancelen o sustituyan. Dichas Órdenes Específicas deberán ser dadas por aquella persona o personas que la Sociedad Gestora o sus delegados autoricen oportunamente para dar la clase específica de orden, y con respecto a la cual la Sociedad Gestora o su delegado hayan notificado por escrito a la Fiduciaria (“Persona Autorizada”) empleando una forma de orden aceptable para la Fiduciaria. Las Personas Autorizadas incluirán a cualquier gestora de inversiones y las personas designadas por dicha gestora de inversiones empleando una orden aceptable para la Fiduciaria.

Con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, la Fiduciaria tiene autorización para basarse y actuar según las Órdenes Específicas que crea razonablemente que han sido dadas por una Persona Autorizada. La Fiduciaria tiene autorización para seguir órdenes enviadas por facsímil u otros teleprocesos que lleven, o supuestamente lleven, copia de la rúbrica de una Persona Autorizada, y la Fiduciaria será indemnizada a partir de los activos del Fondo contra cualquier pérdida, responsabilidad, daño, coste y gasto derivado directa o indirectamente como resultado de su actuación a partir de órdenes de la forma anteriormente dicha. Cualquiera de las partes puede registrar electrónicamente las órdenes dadas por teléfono y otras discusiones telefónicas.

La Fiduciaria puede negarse a tratar como válida cualquier orden, notificación o comunicación dada, o supuestamente dada, en nombre de la Sociedad Gestora por cualquier persona que, en ese momento, no esté incluida en la lista de Personas Autorizadas notificada a la Fiduciaria por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus delegados. Cualquier lista de Personas Autorizadas notificada a la Fiduciaria incluirá ejemplos de las rúbricas pertinentes y especificará las limitaciones sobre la autoridad que pudiera haber. La Sociedad Gestora tomará todas las precauciones necesarias para garantizar que personas no autorizadas para ello no intenten dar órdenes a la Fiduciaria.

(e) Acciones legales

Tras la recepción de las Órdenes Específicas, la Fiduciaria emprenderá acciones legales en nombre de la Sociedad Gestora, la Sociedad de Inversión o los Partícipes (incluyendo en relación con el cobro de rentas por cuenta del Fondo) según se estipule en dichas Órdenes Específicas, habida cuenta de que la Fiduciaria será indemnizada en su totalidad, a su razonable satisfacción, por todos los costes y las obligaciones que pudiera soportar o sufrir la Fiduciaria. Sin limitar la

generalidad de lo anterior, si la Sociedad Gestora solicita a la Fiduciaria que emprenda cualquier acción, de la naturaleza que sea, que en opinión razonable de la Fiduciaria pueda hacer a esta responsable del pago de dinero o responsable de cualquier otra forma, la Fiduciaria deberá ser y mantenerse indemnizada en cualquier cantidad razonable y de forma satisfactoria para la Fiduciaria como condición previa al emprendimiento de dicha acción.

(f) Responsabilidad por impuestos

Con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, en ningún caso la Fiduciaria será responsable personalmente de impuestos u otras tasas oficiales impuestas sobre los activos del Fondo o sobre las rentas o ganancias de ellos, ni con respecto a ellos. Con sujeción a lo anteriormente dicho, la Fiduciaria recibirá reembolsos e indemnizaciones a partir de los activos adecuados del Fondo o del Subfondo correspondiente por todas aquellas tasas y gastos, por cualquier tasa o gasto impuesto a la Fiduciaria, o a cualquier subcustodio, y por cualquier gasto, incluyendo, sin limitación, gastos jurídicos sobre la base de una indemnización completa, intereses, penalizaciones y adiciones a tasas que la Fiduciaria o cualquier subcustodio pueda soportar o sufragar con respecto a tales tasas o gastos, habida cuenta de que la Fiduciaria no será reembolsada o indemnizada por tasas impuestas sobre la renta derivada de su remuneración según la presente Escritura en virtud de las leyes de Irlanda.

(g) Otras indemnizaciones

Cualquier indemnización otorgada expresamente a la Fiduciaria en la presente Escritura será en adición a cualquier indemnización a la que esta tenga derecho por ley y sin perjuicio de tal indemnización. La Fiduciaria puede ampliar el beneficio de la indemnización que se estipula en la presente Cláusula a cualquier subcustodio, apoderado, agente o sistema de valores nombrado por esta de conformidad a las estipulaciones de la presente.

(h) Depósito Central de Valores y Sistema de Valores

Con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, la Fiduciaria no es responsable de ninguna pérdida directa o indirectamente ocasionada por el incumplimiento del Depósito Central de Valores o el Sistema de Valores en el desempeño de sus obligaciones.

La Fiduciaria notificará a la Sociedad Gestora cualquier dificultad que llegue a su conocimiento respecto a las operaciones de cualquier Sistema de Valores que, en su opinión, pueda afectar de forma negativa a los activos del Fondo. Cuando sea posible para la Fiduciaria elegir entre Sistema de Valores para un fin específico, esta

deberá notificar a la Sociedad Gestora el Sistema de Valores elegido al efecto.

- (i) Con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, la Fiduciaria o cualquier subcustodio o cualquier Sistema de Valores no será responsable con respecto a ninguna acción emprendida u omitida según la presente Escritura de buena fe o siguiendo asesoramiento jurídico o a dirección de la Sociedad Gestora o sus agentes, según la presente. Con respecto a todos los cobros de fondos u otras propiedades pagados o distribuidos con respecto a los activos de cualquiera de los Subfondos, el riesgo de incumplimiento por parte del emisor o el deudor será soportado por el Subfondo correspondiente.
- (j) Órdenes de pago y entrega

En algunos mercados de valores, las entregas de valores y otros activos y los pagos por ellos pueden no realizarse o no se realizan habitualmente de forma simultánea. En consecuencia, la Sociedad Gestora acepta que la Fiduciaria o un subcustodio puede realizar o aceptar el pago por los activos o su entrega de la forma vigente según las costumbres del mercado correspondiente o entre los corredores de valores, habida cuenta de que, cuando (x) las órdenes de entrega al pago o de pago a la entrega se cumplan, (y) dicha práctica refleje las costumbres vigentes en el mercado y (z) la Sociedad Gestora haya dado orden a la Fiduciaria para realizar el pago o la entrega de tal modo, la Fiduciaria llevará a cabo tales pago o entrega. Con sujeción a lo estipulado anteriormente en este párrafo (j), el Fondo correrá el riesgo de que:

- (i) el destinatario de activos del Subfondo correspondiente entregados por la Fiduciaria o cualquier subcustodio no realice el pago, devuelva los activos o mantenga en fideicomiso los activos o las ganancias de su venta para dicho Subfondo; y
- (ii) con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, el destinatario del pago por los activos realizado por la Fiduciaria o cualquier subcustodio no entregue los activos (dicho incumplimiento incluirá, sin limitación, la entrega de activos falsificados o robados) o devuelva dicho pago, en cada caso bien dicho incumplimiento sea total o parcial o meramente una incapacidad de realización en el plazo previsto.

Ni la Fiduciaria ni ningún subcustodio serán responsables de las pérdidas derivadas de cualquiera de los acontecimientos anteriores o de la liquidación, la insolvencia o la quiebra del destinatario anteriormente mencionado, siempre que estos hayan actuado de buena fe al realizar tales entrega o pago.

(k) Revocaciones

Las entregas de valores y el ingreso de las ganancias de ventas en efectivo u otras cantidades en efectivo pueden revocarse en determinadas circunstancias. En consecuencia, los ingresos de valores y efectivo en la cuenta de un Subfondo son provisionales y están sujetos a revocación si la entrega del valor o el abono de efectivo que da lugar al crédito se revoca o si el crédito se realizó por error o la Fiduciaria no recibe el valor o el efectivo que debe abonarse en la cuenta del Subfondo, y cualquier crédito de tal cantidad constituirá una cantidad pagadera a la Fiduciaria. No obstante lo indicado en la presente, el abono de efectivo o valores en la cuenta de un Subfondo con anterioridad a la recepción real se permite, pero no es obligatorio.

(l) Riesgos cambiarios

Cada Subfondo soportará todos los riesgos de inversión en valores o tenencias de efectivo denominadas en una divisa distinta a la Divisa Base. Sin limitación a lo anterior, cada Subfondo soportará los riesgos que las normas o los procedimientos impuestos por los Sistemas de Valores, los controles de cambio, las congelaciones de activos u otras leyes o reglamentos puedan prohibir o imponer cargas o costes a la transferencia a la cuenta del Subfondo, por dicha cuenta o para dicha cuenta de valores o efectivo o la conversión de efectivo de una divisa a otra. La Fiduciaria no se verá obligada a sustituir una divisa por otra cuya transferibilidad, convertibilidad o disponibilidad se haya visto afectada por tal ley, reglamento, norma o procedimiento. Ni la Fiduciaria ni ningún Subcustodio serán responsables de las pérdidas resultantes de cualquiera de los acontecimientos anteriores.

(m) Fuerza mayor

No obstante cualquier otra disposición contenida en la presente, la Fiduciaria no será responsable por ninguna acción emprendida ni por la omisión en el emprendimiento de cualquier acción que fuera necesaria según la presente o de algún otro modo para cumplir sus obligaciones según la presente (incluyendo, sin limitación, la falta de recepción o entrega de valores o la falta de recepción o entrega de pagos) en el caso y hasta el punto en que el emprendimiento de dicha acción o su omisión se atribuya o se deba a guerras, insurrecciones, revueltas, conmociones sociales, fenómenos naturales, accidentes, incendios, daños causados por el agua, explosiones, averías mecánicas, fallo informático o de sistemas u otros fallos de equipos o averías o fallos provocados por virus informáticos, el fallo o la avería de cualquier soporte de comunicaciones por el motivo que sea, la interrupción (parcial o total) de suministros energéticos u otro tipo de servicios, huelga u otros paros (parciales o totales) laborales, cualquier ley, decreto, reglamento u orden de cualquier gobierno u organismo gubernamental (incluyendo cualquier tribunal), o cualquier otra causa

(similar o no a lo anterior), de la naturaleza que sea, que escapen al control razonable de la Fiduciaria o de cualquier subcustodio siempre que, según la presente, la Fiduciaria emplee los esfuerzos razonables para minimizar el efecto de dicho acontecimiento.

(n) Obligación de comunicación de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será la única responsable del cumplimiento con cualquier notificación u otro requisito de cualquier jurisdicción relativo a la oferta de Participaciones de la Sociedad de Inversión o el Subfondo o que les afecte en dicha jurisdicción o relativo a la propiedad a título beneficiario de valores de la Sociedad de Inversión o el Subfondo, y la Fiduciaria no asume responsabilidad por el incumplimiento de tales requisitos.

(o) Ausencia de asesoramiento de inversiones

La Fiduciaria no será responsable por la compra, la selección o la aceptación de cualquier inversión ni por la compra, el canje o la alteración de las inversiones, ni por ninguna técnica o estrategia de gestión de la cartera empleada con respecto a los activos de la Sociedad de Inversión, pero la Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad, salvo hasta el punto que dicha potestad haya sido delegada en una gestora de inversiones (con sujeción a lo estipulado en la presente), en cuanto a la compra, la selección o la aceptación de cualquier inversión y en cuanto a la técnica o la estrategia de gestión de la cartera empleada (según el asesoramiento recibido periódicamente de cualquier gestora de inversiones) y la Fiduciaria, bajo ninguna circunstancia, será responsable por ninguna pérdida, de la naturaleza que sea, derivada del ejercicio de tal facultad discrecional de la Sociedad Gestora o una gestora de inversiones (incluyendo sin limitación, cualquier pérdida derivada de la elección de corredor o parte contratante o el país o la jurisdicción donde se realice tal inversión).

(p) Valores fraudulentos

Con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, la Fiduciaria no será responsable por pérdidas en las que incurra el Subfondo o cualquier otra persona como resultado de la recepción o la aceptación o la entrega a la Fiduciaria o en nombre de esta de valores fraudulentos, falsos o no válidos (o valores de algún otro modo no transferibles libremente ni entregables sin gravamen en algún mercado relevante), siempre que la Fiduciaria haya actuado de buena fe y según la práctica preponderante del mercado.

(q) Ausencia de fideicomisos

La Fiduciaria no se verá obligada por ninguna notificación real o inferida de ningún fideicomiso u otro derecho de interés de terceros

sobre los activos bajo su custodia según la presente o que afecte a tales activos.

- (r) Con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, la Fiduciaria no incurrirá en responsabilidad con respecto a ninguna acción emprendida o consecuencia sufrida por esta al depositar su confianza en cualquier notificación, resolución, dirección, consentimiento, certificado, declaración jurada, estado, certificado de acción, plan de reorganización u otro documento o título, así como otro papel o documento considerado como auténtico y que haya sido aprobado, sellado o rubricado por las partes apropiadas.
- (s) Con sujeción al párrafo (a) y sin perjuicio de este, la Fiduciaria no será responsable de la autenticidad de ninguna firma o rúbrica, así como de ningún sello estampado en un endoso en un certificado o en un formulario de transferencia o solicitud, solicitud de materialización, endoso u otro documento que afecte al título o la transmisión de Participaciones ni será de modo alguno responsable de firmas falsificadas o no autorizadas o de la estampación de sellos en tales endosos, transferencias, formularios u otros documentos, por actuar sobre la base de tales firma o sello falsificados o no autorizados ni por darles efecto.
- (t) La Fiduciaria puede aceptar como prueba suficiente del valor de una inversión, de su precio de coste, de su precio de venta o de cualquier cotización de mercado una determinación escrita por aquella persona, firma o asociación autorizada en opinión de la Fiduciaria para facilitar dicha determinación escrita.
- (u) La Fiduciaria no incurrirá en deber o responsabilidad algunos, según la presente, excepto en aquellos deberes o responsabilidades expresamente asumidos por ella, según la presente Escritura, o impuestos por la legislación vigente; asimismo, la Fiduciaria no será considerada responsable (salvo que se estipule específicamente lo contrario en la presente o se exija según la legislación vigente) de ningún acto u omisión de la Sociedad Gestora ni ningún Partícipe.
- (v) Adicionalmente a las restantes estipulaciones de la presente y sin perjuicio de ellas, en el caso en que un pago realizado para completar una operación u otro pago realizado según las Órdenes Específicas supere los importes disponibles, la Fiduciaria puede, a su criterio, pero sin verse obligada a ello, y en cumplimiento del Reglamento, anticipar dicha cantidad excedente o disponer el anticipo de dicha cantidad, que se considerará un préstamo pagadero a solicitud, comportando los intereses al tipo cargado habitualmente en préstamos similares. La Fiduciaria tendrá un primer derecho de retención e interés de valores sobre los activos y tiene autorización para cargar a la cuenta del Subfondo correspondiente las cantidades no pagadas (incluyendo intereses) debidas al anticipo y, si se realiza un abono de efectivo o valores a la cuenta del Subfondo, la Fiduciaria tendrá un

primer derecho de retención e interés de valores sobre los activos y tiene autorización para cargar a dicha cuenta las cantidades del crédito hasta el momento en que la operación relativa a dicho crédito se liquide o salde.

- (w) No se requerirá a la Fiduciaria que utilice sus propios activos para satisfacer una obligación de la Sociedad de Inversión.

## **15.9 Apoderados, agentes y asesores**

- (a) La Fiduciaria podrá nombrar oportunamente o utilizar uno o más apoderados o agentes (término que no incluye ningún Depósito Central de Valores, Sistema de Valores o tercero a los que se haga referencia en la Cláusula 15.4(f)(iv), (f)(vii) o (h)(iv)) (incluyendo, sin limitación, una sociedad participada) para ejecutar, en su totalidad o en parte, cualquiera de los deberes de custodia o las facultades discrecionales de la Fiduciaria, y se considerará que las referencias en la presente a la Fiduciaria incluyen referencias a dichos apoderados o agentes así nombrados o utilizados. La responsabilidad de la Fiduciaria no se verá afectada por el hecho de que esta haya nombrado a un apoderado o agente. Con fines aclaratorios, el término “agente” incluye a los subcustodios. La responsabilidad de la Fiduciaria hacia los subcustodios es la que se establece en la Cláusula 15.8(b).
- (b) La Fiduciaria deberá informar, previa solicitud, a la Sociedad Gestora de los apoderados y agentes nombrados en cada momento y mantenerla informada al respecto.
- (c) Con sujeción a la Cláusula 15.8(a) y sin perjuicio de esta, la Fiduciaria, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de los poderes y las facultades discrecionales que se le han conferido, según la presente, puede actuar o basarse en la opinión, el asesoramiento o cualquier información obtenida de letrados y abogados u otros expertos profesionales (en lo sucesivo, “Expertos”) que actúe siguiendo las órdenes de la Sociedad Gestora o de la Fiduciaria (siempre que la Fiduciaria, en ausencia de error manifiesto a la vista de tales opinión, asesoramiento o información, se vea requerida, de la forma que sea, a cuestionar tales opinión, asesoramiento o información con anterioridad a basarse en ella), y la Fiduciaria no será responsable, en ausencia de negligencia o incumplimiento deliberado en la elección de un Experto, de la corrección de tales opinión, asesoramiento o información ni de ninguna pérdida ocasionada por actuar de tal modo o basándose en ello.

## SECTION 16.0 - COMISIONES Y GASTOS

### 16.1 Aspectos generales

La Sociedad Gestora tiene derecho a cobrar una comisión que se calculará como un porcentaje anual del Valor Liquidativo de cada Subfondo. La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión máxima de un 1,5% anual del Valor Liquidativo de cada uno de los siguientes Subfondos:

AXA Rosenberg US Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg UK Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Pan-European Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Pan-European Small Cap Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Europe Ex-UK Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Eurobloc Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Japan Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Japan Small Cap Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Pacific Ex-Japan Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Pacific Ex-Japan Small Cap Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Global Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Global Small Cap Alpha Fund;  
AXA Rosenberg US Enhanced Index Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Pan-European Enhanced Index Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Japan Enhanced Index Equity Alpha Fund;

AXA Rosenberg All-Country Asia Pacific Ex-Japan Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg All Country World Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Global Enhanced Index Equity Alpha Fund;  
AXA Rosenberg US Defensive Equity Income Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Pan-European Defensive Equity Income Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Eurobloc Defensive Equity Income Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Japan Defensive Equity Income Alpha Fund; y  
AXA Rosenberg Global Defensive Equity Income Alpha Fund.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión máxima del 2% anual del Valor Liquidativo de cada uno de los siguientes Subfondos y aquellos otros Subfondos que se puedan crear eventualmente con la previa autorización del Banco Central.

AXA Rosenberg US Small/Mid Cap Alpha Fund;  
AXA Rosenberg Global Emerging Markets Equity Alpha Fund; y

AXA Rosenberg Global Emerging Markets Small Cap Alpha Fund.

.

### 16.2 Comisiones y gastos de la Sociedad Gestora, la Fiduciaria y sus delegados

- (a) La Sociedad Gestora y sus delegados tendrán derecho a las comisiones (incluyendo las comisiones de rendimiento y los gastos

por reembolsos anticipados imprevistos) y los gastos que se hagan públicos oportunamente en el Folleto, junto con la totalidad del impuesto sobre el valor añadido pertinente (si corresponde). Dichas comisiones se acumularán y serán pagaderas con la periodicidad que se estipule oportunamente en el Folleto.

- (b) La Fiduciaria y sus delegados tendrán derecho a las comisiones y los gastos que se acuerden oportunamente por escrito con la Sociedad Gestora, junto con la totalidad del impuesto sobre el valor añadido pertinente (si corresponde). Con el objeto de garantizar el pago de sus comisiones y gastos con respecto a la Sociedad de Inversión, la Fiduciaria puede hacer cargo a los activos de la Sociedad de Inversión que se mantienen en la cuenta fiduciaria de la Sociedad de Inversión. La Sociedad Gestora publicará en el Folleto las comisiones y los gastos pagaderos a la Fiduciaria y sus delegados.

### **16.3 Comisión de préstamo de valores**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir comisiones y gastos por su servicio de préstamo de valores. Las comisiones serán a modo de pago anual total o se basarán en un porcentaje de las rentas obtenidas. El total de comisiones con respecto a los servicios de préstamo de valores no superará el 50% de las rentas brutas obtenidas.

### **16.4 Cargos al Fondo**

Sin perjuicio de cualquier otro cargo, comisión, gasto u obligación autorizados por la presente Escritura para su cargo a los Partícipes o al Fondo, el Fondo deberá pagar (junto con el IVA correspondiente aplicable):

- (a) las comisiones y otros desembolsos pagaderos a la Sociedad Gestora, sus delegados y a la Fiduciaria y cualquier subcustodio designado con relación a dicho Subfondo (incluyendo comisiones de subcustodia, gastos y cargos por operaciones a tarifas comerciales normales);
- (b) cualquier comisión relativa a la información en circulación del Valor Liquidativo y el Valor Liquidativo por Participación (incluidos los precios de publicación);
- (c) los impuestos de timbre;
- (d) los impuestos;
- (e) el corretaje y otros gastos derivados de la compraventa de inversiones;
- (f) los honorarios y los gastos debidos a los auditores, los asesores profesionales fiscales, legales y de otro tipo del Fondo o cualquier Subfondo;

- (g) los gastos derivados de la admisión a cotización de las Participaciones en cualquier bolsa;
- (h) comisiones de tasación (si las hubiera);
- (i) el impuesto de financiación del sector del Banco Central;
- (j) las comisiones y los gastos derivados de la distribución de las Participaciones y los costes de registro del Fondo en las jurisdicciones externas a Irlanda;
- (k) los costes de elaboración, impresión y distribución del Folleto y los Suplementos, los informes, las cuentas y las memorias explicativas;
- (l) cualesquiera honorarios de traducción necesarios;
- (m) todos los costes en los que se haya incurrido como consecuencia de las actualizaciones periódicas del Folleto o los Suplementos, cualquier modificación legislativa o la introducción de una nueva ley (incluidos los costes derivados del cumplimiento de cualquier código aplicable, sea o no equiparable a la ley);
- (n) cualquier otro tipo de comisiones y gastos relativos a la creación, la explotación, la gestión y la administración de la Sociedad de Inversión o imputables a las inversiones de los Subfondos;
- (o) con respecto a cada ejercicio financiero de la Sociedad de Inversión en que se determinen los gastos, tal proporción (si la hubiera) de los gastos de constitución como se deba amortizar en tal año.

## **16.5 Asignación de comisiones y gastos**

La totalidad de las comisiones, las tasas y los gastos se cargarán al Subfondo (y a la Clase de este si corresponde) con relación al cual se han soportado o, cuando la Sociedad Gestora considere que un gasto no es imputable a ninguno de los Subfondos (o Clase de este), los gastos se asignarán normalmente a las Clases de todos los Subfondos proporcionalmente al Valor Liquidativo de los Subfondos correspondientes. Los gastos de un Subfondo que puedan atribuirse directamente a una Clase de Participaciones concreta se imputan a los ingresos disponibles para su distribución a los titulares de dichas Participaciones. En el caso de comisiones o gastos que tengan una naturaleza periódica o recurrente, como los honorarios de auditoría, la Sociedad Gestora puede calcularlos de antemano a partir de unas cifras estimadas para períodos anuales o de otra duración y acumularlos en idénticas proporciones a lo largo de cualquier período.

## SECTION 17.0 - CONFLICTOS

### 17.1 Intereses permitidos

Ninguna parte de lo contenido en la presente impedirá que:

- (a) la Sociedad Gestora, sus delegados o la Fiduciaria o cualquier Filial o Sociedad Instrumental de ellas o cualquier consejero, socio, directivo o agente de ellas o cualquiera de sus respectivos afiliados (en lo sucesivo denominados la "Parte Interesada") sean propietarios de Participaciones y sean titulares de ellas, dispongan de ellas o de algún otro modo operen con ellas y con los mismos derechos que habría tenido si la Sociedad Gestora o la Fiduciaria, según el caso, no fueran uno de los otorgantes de la presente Escritura, y la Parte Interesada puede comprar, mantener en titularidad y operar con valores en su propia cuenta, no obstante el hecho de que los mismos valores o valores similares pueden estar en posesión del Fondo, depositadas por cuenta del Fondo o de otro modo conectados con el Fondo, y ninguna persona con tal interés será responsable de dar cuentas de cualquier beneficio a otra parte con el único motivo de dicho interés;
- (b) una Parte Interesada proporcione servicios similares a otros siempre que los servicios que proporciona al Fondo no se vean afectados por ello. Adicionalmente, una Parte Interesada puede adquirir inversiones, poseerlas o disponer de ellas como si se obtuvieran en términos comerciales normales negociados sin trato de favor, y las poseídas por el Fondo se adquieren en los mejores términos razonables obtenibles con respecto a los intereses del Fondo. Una Parte Interesada puede operar con el Fondo como poderdante o como apoderado, siempre que dichas operaciones sean en el mejor de los intereses de los partícipes y se realicen como si se obtuvieran en términos comerciales normales negociados sin trato de favor, de forma que:
  - (i) se haya obtenido una valoración certificada de dicha operación por una persona autorizada por la Fiduciaria como independiente y competente; o
  - (ii) dicha operación se haya ejecutado en las mejores condiciones posibles en un canje de inversiones organizado de acuerdo con las reglas de tal canje y siempre que dicha operación se ejecute en términos que, a juicio de la Fiduciaria, se ajustan a términos comerciales normales negociados sin trato de favor;

Las operaciones (según el presente Artículo 17.1(b)) deben ser en el mejor interés de los Partícipes.

- (c) una Parte Interesada lleve a cabo una operación realizada de conformidad con un contrato celebrado en la manera habitual en una

bolsa de valores u otro mercado donde el comprador o el vendedor no sea revelado en el momento;

- (d) una Parte Interesada adquiera, posea o enajene valores no obstante el hecho de que dichos valores se hayan adquirido a precios inferiores a los pagados por cualquier Subfondo o en nombre de este con respecto a la adquisición de valores de la misma clase en cualquier sociedad o se hayan vendido a precios superiores a los recibidos por el Subfondo o en nombre de este en virtud de una operación efectuada o en nombre del Fondo, más o menos en el mismo momento en el que la Parte Interesada lo realizó, y la Parte Interesada tendrá derecho a retener para su propio beneficio cualquier ganancia o beneficio derivado de tal operación siempre que la adquisición por una Parte Interesada de tales valores sea conforme a los términos y condiciones en los que se han ofrecido o puesto a disposición dichos valores, sin trato de favor, y que los valores de la misma clase poseídos por el Fondo o en nombre de este se hayan adquirido en los mejores términos;
- (e) una Parte Interesada continúe actuando o acuerde actuar como gestora o registrador, o en cualquier otra capacidad, para otras personas o proporcione servicios de administración o registro, o cualquier otro tipo de servicios, a otros clientes sin poner tales servicios a disposición de la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad de Inversión siempre que los servicios que proporciona a la Sociedad de Inversión no se vean afectados por ello.

Todas las operaciones realizadas entre un Subfondo y una Parte Interesada en calidad de principal solo pueden efectuarse con el consentimiento previo por escrito de la Fiduciaria.

En el caso de surgir un conflicto de intereses, la Sociedad Gestora hará lo posible, hasta el punto que esté en su mano, para garantizar que se resuelva de forma justa.

## **SECTION 18.0 - RETIRADA O DESTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA Y LA SOCIEDAD GESTORA**

### **18.1 Retirada de la Fiduciaria**

- (a) Con sujeción al párrafo (b), la Fiduciaria no tendrá derecho a retirarse de forma voluntaria excepto tras el nombramiento de una nueva fiduciaria.
- (b) En caso de que la Fiduciaria deseara retirarse, la Sociedad Gestora hará lo posible por encontrar una nueva fiduciaria que sea una sociedad autorizada para ejercer como tal y, siempre que dicha nueva fiduciaria haya recibido la previa aprobación del Banco Central y acuerde otorgar las escrituras necesarias para garantizar el debido desempeño de los deberes de la nueva fiduciaria, la Sociedad Gestora

designará, mediante escritura o escrituras complementarias a la presente, a la nueva fiduciaria para ejercer como tal en lugar de la Fiduciaria que se retira.

- (c) Una vez retirada (si no se ha pagado ya según se requiere), la Fiduciaria deberá recibir el pago de todas las comisiones y gastos acumulados hasta la fecha de su retirada.

## **18.2 Destitución de la Fiduciaria por la Sociedad Gestora**

- (a) La Sociedad Gestora puede destituir a la Fiduciaria mediante notificación por escrito remitida por la Sociedad Gestora en cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - (i) en caso de liquidación de la Fiduciaria (excepto en caso de disolución de carácter voluntario con el fin de reestructuración o fusión en términos aprobados previamente por escrito por la Sociedad Gestora; tal aprobación no se retendrá sin motivo) o en caso de designarse un inspector para esta o un administrador concursal sobre cualquier parte de sus activos;
  - (ii) si, por un motivo justificado y suficiente, la Sociedad Gestora tuviera la opinión y así lo declare por escrito a la Fiduciaria de que es deseable un cambio de Fiduciaria en interés de los Partícipes, habida cuenta de que, en caso de que la Fiduciaria no esté conforme con dicha opinión, la cuestión se someterá al presidente en ese momento de la Incorporated Law Society of Ireland para su determinación (el “Árbitro”) y su determinación será concluyente y vinculante para las partes.

En el caso de (i) anterior (y, en el caso de (ii) anterior, si el Árbitro determina que es necesario destituir a la Fiduciaria), la Fiduciaria, tras la notificación de la Sociedad Gestora anteriormente dicha, deberá cesar ipso facto en sus funciones de Fiduciaria y, tan pronto como sea factible tras ello, la Sociedad Gestora deberá designar (con el previo consentimiento del Banco Central) por escrito, bajo su sello, como Fiduciaria a alguna otra sociedad autorizada, siempre y cuando dicha sociedad otorgue las escrituras que la Sociedad Gestora considere necesarias para garantizar el debido desempeño de los deberes de la nueva Fiduciaria.

- (b) Una vez retirada (si no se ha pagado ya, según se requiere), la Fiduciaria deberá recibir el pago de todas las comisiones y gastos acumulados hasta la fecha de su retirada.

### **18.3 Retirada de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora tiene facultad para retirarse en favor de alguna otra sociedad autorizada (cuyo nombramiento haya recibido la aprobación previa del Banco Central y de la Fiduciaria) después de que dicha sociedad haya otorgado las escrituras necesarias para garantizar el debido desempeño de los deberes de la nueva Sociedad Gestora en sus funciones de gestora del Fondo y con sujeción a dicho otorgamiento. Tras el otorgamiento de tales escrituras y tras el pago a la Fiduciaria de todas las sumas adeudadas por la Sociedad Gestora que se retira a la Fiduciaria en virtud de la presente Escritura, o de otro modo, en la fecha correspondiente, la Sociedad Gestora que se retira será eximida y liberada de cualquier obligación adicional, según la presente, pero sin perjuicio de los derechos de la Fiduciaria o cualquier otra persona con respecto a cualquier acto u omisión de parte de la Sociedad Gestora anterior a dicha retirada.

### **18.4 Destitución de la Sociedad Gestora por la Fiduciaria**

- (a) La Fiduciaria tiene facultad para destituir a la Sociedad Gestora mediante notificación por escrito de la Fiduciaria en caso de liquidación de la Sociedad Gestora (excepto en caso de disolución de carácter voluntario con el fin de reestructuración o fusión en términos aprobados previamente por escrito por la Fiduciaria; tal aprobación no se retendrá ni demorará sin motivo) o en caso de designarse un inspector o un administrador concursal sobre cualquier parte de sus activos.
- (b) En el caso descrito en (a) anterior, la Sociedad Gestora, tras la notificación de la Fiduciaria anteriormente dicha, deberá cesar ipso facto en sus funciones de Sociedad Gestora y, tan pronto como sea factible tras ello, la Fiduciaria deberá designar (con la previa aprobación del Banco Central) por escrito, bajo su sello, como Sociedad Gestora del Fondo a alguna otra sociedad autorizada siempre y cuando dicha sociedad otorgue las escrituras que la Fiduciaria considere necesarias para garantizar el debido desempeño de los deberes de la nueva Sociedad Gestora y las cuales estipularán, entre otras cosas, que la nueva Sociedad Gestora deberá comprar a la antigua Sociedad Gestora cualquier Participación de las que sea o se considere titular la antigua Sociedad Gestora al Precio de Reembolso correspondiente al reembolso de las Participaciones en el (los) Día(s) de Negociación correspondiente(s).

### **18.5 Cambio de nombre**

Una vez producida la retirada o destitución de la Sociedad Gestora según las estipulaciones de la presente Escritura, la Fiduciaria se compromete, a solicitud de la Sociedad Gestora, a procurar la convocatoria de una junta general de Partícipes para cambiar el nombre del Fondo (y los Subfondos) por un nombre que no se asemeje al nombre “AXA Rosenberg Equity Alpha Trust” o cualquiera de los nombres de los Subfondos ni los incluya.

## **18.6 Notificación a los Partícipes**

La Fiduciaria o, según el caso, la nueva Fiduciaria deberá, tan pronto como sea factible tras el nombramiento de una nueva Fiduciaria o una nueva Sociedad Gestora, enviar notificación a los Partícipes especificando el nombre y la dirección de las oficinas de la nueva Fiduciaria o la nueva Sociedad Gestora, según sea el caso.

## **18.7 Afectación de indemnización**

Ni la retirada ni la destitución de una entidad afectará de forma negativa a ninguna indemnización a la cual tenga derecho dicha entidad según la presente.

## **SECTION 19.0 - DISOLUCIÓN**

### **19.1 Disolución**

- (a) Un Subfondo puede disolverse si los titulares de 75% del valor de las Participaciones emitidas del Subfondo aprueban el reembolso en una junta del Subfondo cuya convocatoria se haya notificado con no más de doce y no menos de cuatro semanas de antelación.
- (b) Todas las Participaciones de cualquier Subfondo se reembolsarán, a criterio de la Sociedad Gestora, si tras el primer aniversario de la primera emisión de Participaciones de dicho Subfondo, el Valor Liquidativo de dicho Subfondo disminuye, durante un periodo de 90 días consecutivos o superior, por debajo de 20 millones de USD o su equivalente en divisas.
- (c) La Fiduciaria tiene la facultad de disolver la Sociedad de Inversión o, según el caso, cualquier Subfondo mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora según se estipula en lo sucesivo si se produjera lo siguiente, a saber:
  - (i) en caso de liquidación de la Sociedad Gestora (excepto en caso de disolución de carácter voluntario con el fin de reestructuración o fusión en términos aprobados previamente por escrito por la Fiduciaria; tal aprobación no se retendrá ni demorará sin motivo) o del cese de sus operaciones o en caso de designarse un inspector para esta o un administrador concursal sobre cualquier parte de sus activos;
  - (ii) en caso de que, en opinión razonable de la Fiduciaria, la Sociedad Gestora no tenga capacidad para desempeñar o de hecho no desempeñe sus deberes satisfactoriamente o lleve a cabo cualquier otra acción que, en opinión razonable de la Fiduciaria, tenga como intención el descrédito de la Sociedad de Inversión o el perjuicio de los intereses de los Partícipes;

- (iii) en caso de aprobación de cualquier ley en virtud de la cual la Sociedad de Inversión resultara ilegal o, en opinión razonable de la Fiduciaria, si resultara impracticable o desaconsejable continuar con las operaciones de la Sociedad de Inversión o, según el caso, de cualquiera de los Subfondos;
  - (iv) en caso de que, transcurrido un plazo de cuatro meses desde la fecha en que la Fiduciaria actual expresara por escrito a la Sociedad Gestora su deseo de retirarse, no se haya designado una persona apta aceptable para la Sociedad Gestora y el Banco Central para actuar como nueva Fiduciaria.
- (d) La Sociedad Gestora tiene la facultad, a su entera discreción, de disolver la Sociedad de Inversión o, según el caso, cualquier Subfondo mediante notificación por escrito a la Fiduciaria según se estipula en lo sucesivo si se produjera lo siguiente, a saber:
  - (i) en caso de que la Sociedad de Inversión o el Subfondo correspondiente dejaran de estar autorizados como fondo de participaciones con arreglo al Reglamento;
  - (ii) en caso de aprobación de cualquier ley en virtud de la cual la Sociedad de Inversión resultara ilegal o si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, resultara impracticable o desaconsejable continuar con las operaciones de la Sociedad de Inversión o, según el caso, de cualquiera de los Subfondos;
  - (iii) en caso de que, transcurrido un plazo de cuatro meses desde la fecha en que la Sociedad Gestora actual expresara por escrito a la Fiduciaria su deseo de retirarse, no se haya designado una persona apta aceptable para la Fiduciaria y el Banco Central para actuar como nueva Sociedad Gestora;
  - (iv) cuando se hayan reembolsado todas las Participaciones del Fondo o, según corresponda, de cualquier Subfondo; o
  - (v) si se considerase adecuada la disolución del Fondo o, según corresponda, de un Subfondo.
- (e) La parte que disuelva el Fondo, o cualquier Subfondo correspondiente, enviará notificación de ello a los Partícipes afectados por dicha disolución del modo estipulado en la presente, y en tal notificación fijará la fecha en la cual será efectiva la disolución, día que no deberá ser inferior a un plazo de mes posterior al despacho de tal notificación.
- (f) Antes de que la Sociedad Gestora o la Fiduciaria tomen la decisión formal de disolver un Subfondo en virtud de la presente Cláusula 19.1, la Sociedad Gestora podrá, cuando según su opinión los activos de un Subfondo caigan a un nivel que haga inviable el Subfondo,

pasar a vender todas las posiciones y gestionar el Subfondo en efectivo para proteger los fondos propios de los Partícipes.

## **19.2 Procedimiento de disolución**

- (a) Tras la disolución de la Sociedad de Inversión o cualquiera de los Subfondos,
  - (i) siguiendo indicaciones de la Fiduciaria (bien generales o específicas), la Sociedad Gestora deberá vender la totalidad de las inversiones que no sean aquellas que la Fiduciaria determine repartir, total o parcialmente, en especie que permanezcan entonces en las manos de la Fiduciaria y esta devolverá cualquier endeudamiento contraído con respecto a la Sociedad de Inversión o al Subfondo correspondiente (según el caso) y tales venta y pago se realizarán y llevarán a cabo del modo y en el plazo que la Fiduciaria considere aconsejables tras la disolución la Sociedad de Inversión o el Subfondo, según sea el caso;
  - (ii) la Fiduciaria deberá continuar, hasta el cese de operaciones final de la Sociedad de Inversión, cumpliendo los requisitos para la adjudicación de ingresos. Sin perjuicio de dichos requisitos, la Fiduciaria repartirá oportunamente a los Partícipes (siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora), en proporción a sus respectivas inversiones en la Sociedad de Inversión o un Subfondo, cualesquiera activos de estos que, previa recomendación de la Sociedad Gestora, la Fiduciaria decida repartir en especie (dicha decisión únicamente se adoptará en circunstancias excepcionales), y todos los ingresos netos en efectivo derivados de la amortización de los activos de la Sociedad de Inversión o el Subfondo que estén disponibles a los efectos de tal reparto, teniendo en cuenta que la Fiduciaria tiene derecho a retener de las sumas en su poder el importe necesario para obtener la partida íntegra destinada a cubrir las tasas y los gastos así como cualesquiera otros gastos necesarios en los que se haya incurrido en relación con dicho Subfondo que la Fiduciaria esté o vaya a estar obligada a pagar en relación con la venta de inversiones y las distribuciones antes mencionadas. Previa solicitud por parte del Partícipe y a su costa, la Sociedad Gestora puede organizar la venta de cualesquiera inversiones que pasen a ser propiedad de un Partícipe como consecuencia de un reparto “en especie”. Tras el reparto, las inversiones utilizadas para satisfacer el reparto “en especie” no serán parte del Fondo ni estarán cubiertas por la presente Escritura.
- (b) En una liquidación de todos los Subfondos, el saldo remanente de cualquier activo del Fondo, no comprendido en ninguno de los Subfondos, se repartirá entre los Subfondos (y sus Clases) en

proporción al Valor Liquidativo de cada Subfondo (y sus Clases) con anterioridad inmediata a cualquier reparto a los Partícipes, y dicho saldo se repartirá entre los Partícipes de cada Clase dentro de un Subfondo de forma proporcional al número de Participaciones de cada Clase de dicho Subfondo de las que sean titulares. Tales repartos se llevarán a cabo únicamente tras la presentación de prueba de titularidad de las Participaciones, a satisfacción de la Fiduciaria, junto con el Formulario de Solicitud de pago y recibo que la Fiduciaria considere necesario exigir, a su criterio.

- (c) Los ingresos netos no reclamados u otro efectivo depositado en la Fiduciaria, según las estipulaciones de la presente Cláusula, a la finalización de un plazo de doce meses desde la fecha en que estos eran pagaderos, se pagarán ante tribunal, sujeto al derecho de la Fiduciaria a deducir de ellos cualquier gasto que pueda soportar en cumplimiento de esta estipulación.

### **19.3 Derechos tras la disolución**

- (a) Tras la disolución de la Sociedad de Inversión pero sin perjuicio de su disolución, la Fiduciaria podrá ejercer sus facultades y desempeñar sus deberes, según la presente Escritura, y continuará teniendo el beneficio y estando sujeta a las estipulaciones de la presente Escritura (y en particular, pero sin limitación, cualquier indemnización en favor de la Fiduciaria), y tendrá derecho a ejercer todos sus poderes, deberes, autorizaciones y facultades discrecionales, otorgados según la presente, hasta que la totalidad de los activos de cada Subfondo se haya repartido a sus Partícipes o hasta que cualquier recaudación neta no reclamada u otro efectivo hayan sido pagados ante tribunal (cualquiera que sea el último) según la presente Cláusula.
- (b) Tras la disolución de la Sociedad de Inversión pero sin perjuicio de su disolución, la Sociedad Gestora podrá ejercer sus facultades y desempeñar sus deberes, según la presente Escritura, y continuará teniendo el beneficio y estando sujeta a las estipulaciones de la presente Escritura (y en particular, pero sin limitación, cualquier indemnización en favor de la Sociedad Gestora), y tendrá derecho a ejercer todos sus poderes, deberes, autorizaciones y facultades discrecionales, otorgados según la presente, hasta que la totalidad de los activos de cada Subfondo se haya repartido a sus Partícipes o hasta que cualquier recaudación neta no reclamada u otro efectivo hayan sido pagados ante tribunal (cualquiera que sea el último) según la presente Cláusula.

## **SECTION 20.0 - JUNTAS**

### **20.1 Convocatoria de juntas**

- (a) Únicamente la Fiduciaria o la Sociedad Gestora pueden convocar una junta de Partícipes del Fondo o cualquiera de los Subfondos o cualquier Clase dentro de un Subfondo, en cualquier ocasión.
- (b) Una persona (que no tiene por qué ser un Partícipe o un representante de un Partícipe) nombrada por escrito por la Fiduciaria actuará en calidad de presidente en cada junta y, si no se nombrara a tal persona o si la persona nombrada no se encontrara presente transcurridos quince (15) minutos desde la hora designada como hora de primera convocatoria para la celebración de la junta, los Partícipes presentes elegirán uno de entre ellos para ejercer de presidente.

### **20.2 Notificación**

Debe darse notificación, por escrito, de la convocatoria de una junta de la Sociedad de Inversión, de cualquiera de los Subfondos o cualquier Clase dentro de un Subfondo, a los Partícipes con una antelación no inferior a veintiún (21) días. La notificación de la convocatoria debe especificar el lugar, la fecha y la hora de la junta y las condiciones del acuerdo sometido a aprobación. Salvo que sea la Fiduciaria quien convoque la junta, debe remitirse a esta por correo una copia de la notificación de la convocatoria. Salvo que sea la Sociedad Gestora quien haya convocado la junta, debe remitirse a esta por correo una copia de la notificación de la convocatoria. La omisión accidental de notificar la convocatoria de la junta o el hecho de que algún Partícipe no reciba la notificación no invalidarán los acuerdos adoptados en la junta.

### **20.3 Cuórum**

El cuórum en cualquier junta de la Sociedad de Inversión, cualquiera de los Subfondos o cualquier Clase dentro de un Subfondo, será de dos (2) Partícipes presentes en persona o mediante representación (a menos que la Sociedad de Inversión o tales Subfondo o Clase tengan un único Partícipe, en cuyo caso únicamente se requerirá la presencia de un Partícipe). No se tratará ningún asunto en ninguna junta salvo que se cuente con el cuórum necesario al iniciarla.

## **20.4 Resoluciones**

El orden del día tratado en una junta debidamente convocada de Partícipes de la Sociedad de Inversión, cualquiera de los Subfondos o cualquier Clase dentro de un Subfondo, se aprobará mediante resolución, es decir, mediante una mayoría simple de los Partícipes presentes en persona, o mediante representación, a menos que, antes de la declaración del resultado a mano alzada o al declararse dicho resultado, el presidente o uno o más de los Partícipes presentes en persona, o mediante representación, que sean titulares o representen una vigésima parte del número de Participaciones en circulación en ese momento soliciten una votación escrita.

### **SECTION 21.0 - AUDITORES Y CUENTAS**

#### **21.1 Designación y destitución de Auditores**

La Sociedad Gestora tiene la facultad de designar y destituir a los Auditores. Los Auditores serán independientes de la Sociedad Gestora y la Fiduciaria.

#### **21.2 Facilitación de informes a los Partícipes**

La Sociedad Gestora procurará el envío a los Partícipes, con la frecuencia que establezca periódicamente el Banco Central, de informes que contengan como mínimo aquella información que requiera el Banco Central.

#### **21.3 Informe de los Auditores**

La Sociedad Gestora procurará que las cuentas anuales del Fondo y de cada Subfondo estén auditadas por los Auditores y que estas vayan acompañadas de un informe de los Auditores al efecto de que las cuentas y los estados adjuntos a ellas han sido examinados con los libros y registros de la Sociedad de Inversión y de la Sociedad Gestora con relación a estas, y que los Auditores han obtenido todas las explicaciones y la información que han solicitado. Asimismo, los Auditores informarán de si las cuentas y el estado adjuntos se han elaborado correctamente, en su opinión, de conformidad con dichos libros y registros para desvelar los beneficios o pérdidas acumulados a la Sociedad de Inversión.

#### **21.4 Informe de la Fiduciaria**

Las cuentas anuales incluirán el informe de la Fiduciaria según exige el Banco Central.

#### **21.5 Costes**

Los costes y los gastos de la auditoría serán pagados por el Fondo.

## SECTION 22.0 - VARIOS

### 22.1 Destrucción de documentos

La Fiduciaria o la Sociedad Gestora, o cualquier otra persona en nombre de la Fiduciaria, tendrán derecho (con sujeción a lo estipulado en lo sucesivo) a destruir:

- (a) todos los instrumentos de transferencia que se hayan registrado en cualquier momento tras la finalización de un plazo de siete años transcurrido desde la fecha de su registro;
- (b) todos los certificados y órdenes de reparto que se hayan cancelado en cualquier momento tras la finalización de un plazo de tres años transcurrido desde la fecha de su cancelación;
- (c) todas las notificaciones de cambio de dirección tras la finalización de un plazo de tres años transcurrido desde la fecha de su registro;
- (d) todos los poderes de representación relativos a las juntas de Partícipes tras la finalización de un plazo de tres años transcurrido desde la fecha de la junta en la que se utilizaron; y
- (e) todos los registros, los informes, las actas y demás documentos relativos a la Sociedad de Inversión en cualquier momento tras la finalización de un plazo de seis años transcurrido desde la disolución de la Sociedad de Inversión.

Ni la Fiduciaria ni la Sociedad Gestora, ni ninguna otra persona según lo dicho anteriormente, podrán considerarse responsables en modo alguno a consecuencia de ello y, a menos que se demuestre lo contrario, se considerará que cada instrumento de transferencia destruido de tal modo habrá sido un instrumento válido y efectivo debidamente registrado, y se considerará que cada certificado destruido de tal modo habrá sido un certificado válido debidamente cancelado, y se considerará que cada documento, según lo mencionado anteriormente en la presente, destruido de tal modo habrá sido un documento válido y efectivo según la información registrada al respecto, siempre que:

- (i) las estipulaciones anteriormente mencionadas se aplicarán únicamente a la destrucción de un documento de buena fe y sin conocimiento de cualquier reclamación (independientemente de las partes de ella) para la que el documento podría ser relevante;
- (ii) ninguna parte del presente párrafo se interpretará como la imposición sobre la Fiduciaria o la Sociedad Gestora, o cualquier otra persona según lo anteriormente mencionado, de cualquier tipo de responsabilidad respecto a la destrucción de cualquier documento con anterioridad a lo indicado

anteriormente o en cualquier caso en que las condiciones de la estipulación (1) anterior no se cumplan; y

- (iii) las referencias en la presente a la destrucción de cualquier documento incluyen referencias a su eliminación de cualquier manera.

## **22.2 Indemnización y responsabilidad de la Sociedad Gestora y la Fiduciaria**

Cualquier indemnización otorgada expresamente a la Fiduciaria o a la Sociedad Gestora en la presente Escritura es en adición y sin perjuicio de cualquier otra indemnización permitida por ley, siempre que ninguna parte de cualquiera de las estipulaciones de la presente Escritura las exima, en cualquier caso en que la Fiduciaria o la Sociedad Gestora, según sea el caso, no hayan ejercido el nivel de diligencia y atención requerido de ellas por las estipulaciones de la presente Escritura, o les ofrezcan indemnización frente a cualquier responsabilidad por abuso de confianza o cualquier otra responsabilidad que, en virtud de cualquier otra norma o ley, les ataña con respecto a un incumplimiento injustificable en el desempeño de sus obligaciones o en el desempeño inadecuado de ellas.

## **22.3 Publicidad**

Si alguna de las partes desea editar o publicar anuncios en que se haga referencia a la otra parte, o un folleto informativo en que se haga referencia a la otra parte, deberá remitir un borrador o copia del documento en cuestión a la otra parte y de abstendrá de editar o publicarlos, si así se lo solicitara la otra parte por escrito en un plazo de siete días transcurrido desde la recepción de dicho borrador y copia remitidos por la otra parte.

## **22.4 Entrega de notificaciones o documentos**

- (a) Todas las notificaciones u otros documentos dirigidos para su entrega o envío por parte de la Fiduciaria o la Sociedad Gestora a un Partícipe y todos los cheques, los *warrants*, los pagos o las transferencias dirigidos para su envío o realizados por la Fiduciaria o la Sociedad Gestora a dicho Partícipe (a menos que la Fiduciaria o la Sociedad Gestora, según requiera el caso, reciba comunicación de lo contrario por escrito) se enviarán por correo postal o se le entregarán a su dirección, según aparece en el Registro, y en el caso de Partícipes conjuntos se enviará o entregará al Partícipe que figure en primer lugar en el Registro. Una notificación así enviada se considerará suficiente para todos los Partícipes conjuntos.
- (b) Cualquier notificación enviada se considerará recibida por el Partícipe al séptimo día siguiente al día en que tal notificación se puso en el correo y la prueba de tal servicio será suficiente para demostrar que el sobre o la envoltura que contenía la notificación se pusieron en el correo.

- (c) En el caso de fallecimiento de cualquier persona registrada como Partícipe conjunto, los supervivientes serán las únicas personas reconocidas por la Fiduciaria con derecho a las Participaciones en cuestión o interés sobre ellas.

## **22.5 Notificaciones a la Sociedad Gestora y la Fiduciaria**

- (a) Las notificaciones a la Sociedad Gestora deben dirigirse a la atención del Secretario y pueden entregarse o despacharse por correo a la Sociedad Gestora, dirigidas a su domicilio social, y puede enviarse una copia por fax a AXA Rosenberg Investment Management Limited, 7 Newgate Street, Londres, EC1A 7NX (Reino Unido), a la atención del Secretario de la Sociedad al número de fax 0044 (0) 207 7575 8669 y a aquellas otras direcciones o números de fax que la Sociedad Gestora pueda designar oportunamente comunicándolo, por escrito, a la Fiduciaria. Dicha notificación se considerará como entregada o expedida debidamente por la presente y tendrá vigencia en la fecha de entrega, si se entrega, o si se envía por fax o telefax a la recepción de la notificación en forma legible o, si se despacha por correo postal, a los siete (7) Días Hábiles desde que esta se puso en el correo.
- (b) Las notificaciones a la Fiduciaria se dirigirán a la atención del “Trustee Manager” y pueden enviarse o despacharse por correo postal a la Fiduciaria en 78 Sir John Rogerson’s Quay, Dublín 2, o enviarse por fax a la Fiduciaria al número +353 1 776 8491 y a aquellas otras direcciones o números de fax que la Fiduciaria comunique por escrito a la Sociedad Gestora. Dichas notificaciones se considerarán como entregadas o expedidas debidamente por la presente y tendrán vigencia en la fecha de entrega, si se entregan, o si se envían por fax o télex a la recepción de la notificación en forma legible o, si se despachan por correo postal, a los siete (7) días hábiles desde que estas se pusieron en el correo.
- (c) El despacho de notificaciones enviadas por fax que incluyan, para evitar toda duda, Órdenes Específicas se confirmará mediante el envío del original por parte del remitente, habida cuenta de que la falta de recepción por parte de la Fiduciaria de dicha confirmación o el hecho de que la confirmación no se ajuste al fax no invalidarán dichas notificaciones en su forma enviada por fax.

## **22.6 Escritura vinculante para todas las partes**

Los términos y condiciones de la presente Escritura, y cualquier escritura complementaria a ella, serán vinculantes para la Fiduciaria, la Sociedad Gestora, cada Partícipe y todas y cada una de las personas que actúen en su nombre respectivamente, como si cada Partícipe y cada una de dichas personas hubieran sido otorgantes de la presente Escritura y esta contuviera las garantías de parte de cada Partícipe y tales personas de respetar y regirse por todas las estipulaciones de la presente Escritura y una autorización de cada Partícipe y dichas personas, respectivamente, para ejecutar los actos y medidas que dicha Escritura pueda requerir o conferirle poderes a la Fiduciaria o la Sociedad Gestora, según el caso, para hacerlo.

## **22.7 Escritura Fiduciaria a disposición para su inspección**

Una copia de la presente Escritura y cualquier Escritura complementaria se encontrará disponible en todo momento, en horas laborables normales, los Días Hábiles en el domicilio social de la Sociedad Gestora para su inspección por parte de los Partícipes y compradores potenciales de Participaciones, y cualquier Partícipe tendrá derecho a recibir de la Sociedad Gestora, sin coste alguno, una copia de tales Escrituras anteriormente mencionadas facilitando la evidencia sobre la titularidad de sus Participaciones que la Sociedad Gestora pueda requerirle y realizando la solicitud correspondiente a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá, a petición y a su propio gasto, facilitar a la Fiduciaria las copias de las Escrituras que esta pueda requerir oportunamente. En lugar de facilitar copias de la presente Escritura y cualquier Escritura complementaria, la Sociedad Gestora podrá facilitar copias de la presente Escritura modificada por tales Escrituras complementarias.

## **22.8 Modificación de la Escritura Fiduciaria**

- (a) La Fiduciaria y la Sociedad Gestora tienen la facultad, sujeta a la aprobación previa del Banco Central, en cualquier momento, y oportunamente, de modificar, alterar o añadir estipulaciones a la presente Escritura siempre que la Fiduciaria certifique por escrito que, en su opinión, dicha modificación, alteración o adición:
  - (i) no supone un perjuicio material para los Partícipes ni sirve para exonerar, hasta cualquier punto material, a la Fiduciaria o a la Sociedad Gestora, o a cualquier otra persona, de cualquier responsabilidad hacia los Partícipes, y no aumenta los costes ni los cargos pagaderos a partir de los activos del Fondo; o
  - (ii) es necesaria para cumplir con las disposiciones del Reglamento o cualquier regulación hecha al amparo de este o cualquier otra disposición o medida legal o autorreguladora o fiscal, o cualquier práctica o requisito de un gobierno o autoridad fiscal o tributaria (tengan estos o no carácter de ley) que incluyan sin limitación cualquier requisito impuesto por el Banco Central; o

- (iii) son necesarias para corregir un error evidente.
- (b) No podrá realizarse ninguna otra modificación, alteración o incorporación sin el previo acuerdo de los Partícipes. La modificación, la alteración o la incorporación no pueden imponer obligación alguna a ningún Partícipe de realizar un pago adicional ni aceptar ninguna obligación con respecto a sus Participaciones.

## **22.9 Confidencialidad**

La Sociedad Gestora y la Fiduciaria reconocen, respectivamente, que, en los casos en que mantengan datos personales relativos a individuos y satisfaciendo la definición de “Data Controller” (responsable del tratamiento) con el significado de la *Data Protection Act* (Ley de protección de datos) de 1988, modificada por la *Data Protection (Amendment) Act* (Ley de protección de datos (modificación)) de 2003, cada una de ellas se esforzará al máximo razonable por cumplir todas sus respectivas obligaciones estipuladas en ellas.

## **22.10 Legislación aplicable**

La presente Escritura se regirá, a todos los efectos, y se interpretará de conformidad a la legislación irlandesa.

Y para que conste, las partes otorgan la presente Escritura en el día y año indicados al comienzo de la presente, DOY FE.

## **APÉNDICE I**

Con la excepción de las inversiones permitidas en valores sin cotización bursátil, la Sociedad invertirá exclusivamente en aquellos valores e instrumentos financieros derivados que coticen o se negocien en una bolsa de valores o mercado (incluidos los mercados de derivados) que cumpla los criterios reguladores (regulado, con operaciones periódicas, reconocido y abierto al público) y que aparezca indicado en el Folleto.

PRESENTE en el momento en que el sello social  
de STATE STREET CUSTODIAL  
SERVICES (IRELAND) LIMITED  
se estampó en el presente documento:

PRESENTE en el momento en que el sello social  
de AXA ROSENBERG MANAGEMENT  
IRELAND LIMITED  
se estampó en el presente documento: